UACM
Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN DERECHO

El trabajo artesanal indígena en México y su regulación en el ámbito mercantil

Trabajo recepcional

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

MARIO ARTURO FUENTES GARCÍA

D I R E C T O R

DR. RODRIGO MAISON ROJAS

Ciudad de México, Febrero de 2023.

UACM
Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

CA Coordinación Académica

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS©

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

DEDICATORIAS

La presente tesis va dedicada con mucho cariño y amor para mis padre quienes me apoyaron en todo este largo proceso de mi carrera universitaria, alentándome a nunca rendirme y a no dejar mis estudios ante las complicaciones que iban apareciendo y más por las complicaciones escolares que se presentaron con la actual pandemia de Covid-19, también les debo a mis padres muchos de los logros que logre a lo largo de este proceso académico, ya que sin su apoyo no hubiera logrado todo lo que hasta el día de hoy tengo.

A mi hermano y hermana, también les agradezco por sus palabras de motivación e inspiración para superarme y luchar por mis sueños, para así poder forjarme un futuro mejor.

A mis compañeros y amigos de la universidad, quienes me apoyaron y me compartieron de sus conocimientos sobre temas de la carrera universitaria que muchas veces desconocía.

A mi mejor amigo Roberto a quien conocí desde el inicio de la carrera universitaria, ya que él ha estado conmigo en estos cinco años de universidad en las buenas y en las malas, aparte de que también nos hemos apoyado sin esperar nada a cambio el uno del otro en situaciones difíciles para ambos tanto en la escuela como en el ámbito de la vida cotidiana.

Por último, también agradezco a todas aquellas personas que durante estos cinco años de carrera universitaria estuvieron a mi lado apoyándome logrando así que el sueño de terminar mi carrera se haga realidad.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi familia y mejor amigo por apoyarme en cada proyecto y decisión que tome durante estos cinco años de carrera universitaria las cuales me ayudaron a lograr el sueño de poderme titular en la carrera de Derecho, también agradezco a la vida ya que a pesar de ser un año complicado por la pandemia de Covid-19 me ha permitido que mi familia y amigos se encuentren bien de salud y que no se han contagiado de este virus.

Agradezco a la universidad ya que hace cinco años me abrió sus puertas y me dio la bienvenida, para comenzar esta gran aventura la cual, si bien no ha sido fácil el camino hacia el éxito, hoy puedo decir que a pesar de todas las dificultades que se me presentaron, he podido concluir con éxito mi carrera universitaria.

Agradezco la ayuda de mis maestros y maestras que durante estos cinco años de carrera y aprendizaje nos compartieron sus conocimientos para que nosotros pudiéramos aprender todo lo que hoy sabemos de la carrera de Derecho.

Agradezco a mi director de tesis el Dr. Rodrigo Maison Rojas, ya que gracias a él y a sus conocimientos es que puedo concluir con éxito mi tesis, para lograr así graduarme de la carrera de Derecho.

Por último, este camino universitario no ha sido nada sencillo, pero gracias al aporte y apoyo de mi familia, amigos, universidad, maestros- maestras y director de tesis, lo que se veía como complicado y difícil hoy se ha podido lograr la meta que me propuse que era poder concluir mi carrera universitaria.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 1

CAPÍTULO I. MARCO METODOLÓGICO 7

1. El problema 8

1.1. Planteamiento del problema 8

1.2. Formulación del problema 11

1.3. Objetivos 12

1.4. Preguntas de investigación 12

Pregunta Principal de Investigación 12

Preguntas de Investigación Secundarias 12

1.5. Estados del Arte 13

1.6. Justificación de la investigación 17

1.7. Alcances e hipótesis. 19

1.8. Marco metodológico 20

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DEL TRABAJO ARTESANAL INDÍGENA 28

2.1. El trabajo artesanal indígena en la Ciudad de México 29

2.1.1. Definiciones del trabajo artesanal indígena 29

2.1.3. La actividad física. 37

2.1.2. Elementos 38

2.1.2.1 La actividad física 38

2.1.2.2 La actividad manual 39

2.2. Tipos de clase de trabajadores artesanales 40

2.2.1. Artesano tradicional 40

2.2.2. El artesano urbano 42

2.2.3. El artesano egresado de la academia 42

2.2.4. La escuela de artesanías del INBA 43

2.3. La apropiación cultural con respecto a las artesanías indígenas en México. 45

2.3.1. La apropiación cultural 45

2.3.2. El INDAUTOR 46
2.3.3. Derecho de autor 49
2.3.3.1. Derecho moral 50
2.3.3.2. El derecho patrimonial 51
2.3.3.3. La vigencia de los derechos patrimoniales 52
CAPÍTULO III. MARCO LEGAL DEL TRABAJO ARTESANAL INDÍGENA 53
3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 54
3.1.1 Artículo 2° 54
3.1.2 Artículo 5° 55
3.1.3 Artículo 73° 57
3.2 Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes 58
3.2.1 Formación profesional, artesanía e industrias rurales 58
3.2.1.1 Articulo 21° 58
3.2.1.2 Articulo 23° 58
3.3. Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales 60
3.3.1 Formación profesional, artesanía e industrias rurales 60
3.3.1.1 Artículo 16° 60
3.3.1.2 Artículo 18° 60
3.4 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 62
3.4.1 De los derechos de los pueblos indígenas 62
3.4.1.1 Artículo 1° 62
3.4.1.2 Artículo 9° 62
3.4.1.3 Artículo 11° 63
3.4.1.4 Artículo 31° 64
3.5 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 64
3.5.1 Artículo 5° 64
3.6. Ley de Comercio Exterior 65
3.6.1 Promoción de exportaciones 65
3.6.1.1 Artículo 90° 65
3.7. Código de Comercio 67
3.7.1 De los Comerciantes 67

3.7.1.1 Artículo 4° 67
3.7.1.2 Artículo 6 Bis 67
3.8 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación 68
3.8.1 De las Disposiciones Generales 68
3.8.1.2 Artículo 1° 68
3.8.1.3 Artículo 2° 69
3.8.1.4 Articulo 5° 70
3.9 Ley Federal del Derecho de Autor 70
3.9.1 De las Disposiciones Generales 70
3.9.1.2 Artículo 1° 70
3.9.2 De las Culturas Populares y de las Expresiones Culturales Tradicionales 71
3.9.2.1 Artículo 157° 71
3.9.2.2 Artículo 158° 72
3.9.2.3 Artículo 160° 72
3.10. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 74
3.10.1. De la Competencia de las Secretarias de Estado y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal 74
3.10.1.2. Artículo 41 Bis 74
3.11. Ley Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas 76
3.11.1. De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas 76
3.11.1.2. Artículo 4 76
3.12. Ley Federal para el Fomento de Microindustria y la Actividad Artesanal 77
3.12.1 De las Disposiciones Generales 77
3.12.1.2 Artículo 1° 77
3.12.1.3 Artículo 3° 78
3.12.1.4 Artículo 37° Fracción IX 79
3.12.1.5 De la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria 79
3.13. Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación 81
3.13.1 Actos de Discriminación 81
3.13.1.2. Obligaciones para prevenir la discriminación 82
3.13.1.3. Respecto de los derechos humanos 82

3.13.1.4. Orientación a la Presunta Víctima 83
CAPÍTULO IV. PROPUESTA DE REGULACIÓN DEL TRABAJO ARTESANAL INDÍGENA 85
4.1 Análisis de casos de discriminación y factores de violencia que sufren los trabajadores artesanales indígenas en la Ciudad de México 86
4.2 PROPUESTA DE REGULACIÓN DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA 95
CONCLUSIONES 101
FUENTES DE CONSULTA 104

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se analizará el trabajo artesanal indígena en la Ciudad de México y su regulación en el ámbito mercantil, ya que la problemática de este tema es que más de la mitad de los comerciantes artesanales indígenas no cuentan como tal con un reglamento que regule y proteja su actividad dentro del ámbito comercial, además de que se enfrentan al factor de la apropiación cultural artesanal, lo cual crea que los comerciantes artesanos queden en un estado de indefensión al llevarse a cabo este factor, ya que si bien la Ley Federal del Derecho de Autor trata de proteger que no se lleve a cabo este acto, esta ley a tenido muy escasos resultados ya que actualmente en la Ciudad de México se siguen llevando este tipo de factores que es la apropiación cultural.

Ya que, si bien la Ciudad de México cuenta con una gran gama de productos artesanales, estas a su vez se convierten en objetos tanto de alta como de baja calidad dependiendo del tipo de artesanía que sea ya que existen las viejas tradiciones y las nuevas tradiciones (Vázquez, 2005).

Lo cual a su vez crea que la actual situación de los comerciantes artesanos en México sea una paradoja, ya que a pesar de la riqueza cultural con la que cuenta el país, el 70 por ciento de los indígenas que producen artesanías viven en la pobreza extrema (Vázquez, 2005).

Por ello, se requiere que la actividad artesanal se convierta en un trabajo que sea capaz de reducir la pobreza y lograr la estabilidad económica de zonas rurales e indígenas de México en donde los índices de desempleo son mayores (Miranda, Pérez y Mares, 2008).

> Por consiguiente, las problemática de que el comercio artesanal indígena no se encuentre regulado en el ámbito mercantil son la discriminación y la desigualdad hacia los artesanos que venden sus artesanías, un ejemplo de ello son las artesanas de la Flor de Mazahua, las cuales se han tenido que enfrentar a la violencia, confiscación o robo de su mercancía por parte de los policías ya que al no contar con un espacio estable para vender sus artesanías los policías hostigan y extorsionan a estas mujeres indígenas para no quitarles su mercancía. Además de que ellas se han tenido que enfrentar a las culturas occidentales y al mercado en sus diferencias en gustos, costumbres, recursos y valoración del trabajo, todos estos factores han causado que las artesanas de la Flor de Mazahua su desempeño y trabajo artesanal se vea mermado en cuanto a su producción artesanal (Lazcano, 2005).

Todos estos factores de los que son víctimas los comerciantes artesanales indígenas, ha causado que el 70% de los comerciantes artesanos indígenas se encuentren en el factor de la pobreza extrema, ya que al negarles la posibilidad de vender sus artesanías que es su única forma de sustento con lo cual sobreviven, esto conlleva a que no tengan dinero para cubrir sus necesidades básicas.

Por ello, en el comercio artesanal indígena debe de crearse un reglamento que solo se dedique a proteger y a regular dentro del comercio este tipo de actividad comercial, ya que al existir este reglamento a ningún comerciante artesano así cuente o no con un establecimiento fijo no se le negaría que pueda vender sus

artesanías y a su vez el comerciante artesanal indígena empiece a tener un mayor incremento comercial lo cual ayudaría a los artesanos indígenas a que tengan un mayor ingreso económico y así dejar de lado la pobreza extrema en la que viven.

Por consiguiente, lo que incorpora este trabajo de investigación, como **CAPÍTULO PRIMERO** es el **PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN**, el cual se integra del problema, planteamiento del problema, formulación del problema, objetivos tanto general como específicos, preguntas de investigación, estados del arte, justificación de la investigación y los alcances estos relacionados con el tema del comercio artesanal indígena en la Ciudad de México y su regulación en el ámbito mercantil.

Como **CAPITULO SEGUNDO** se encuentra el **MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**, el cual se integra de 10 definiciones de diferentes autores sobre el significado del trabajo artesanal indígena en México. Dentro de este capítulo también se encuentran todos los temas y subtemas que le darán estructura a este trabajo de tesis.

Como **CAPÍTULO TERCERO** se encuentra el **MARCO LEGAL**, el cual se compone de 13 leyes distintas entre las que se mencionan leyes, convenios y protocolos, todas ellas relacionadas al ámbito mercantil, derechos humanos de las personas indígenas, y de discriminación.

Por consiguiente, a continuación mencionaré y explicare brevemente cada una de estas leyes, y la razón por la que se escogieron dichas leyes, convenios y protocolos:

Como **CAPÍTULO CUARTO** se encuentra la **PROPUESTA** la cual ayudará a evitar actos de violencia a los comerciantes artesanales indígenas y esto a la vez ayudará a la regulación del comercio artesanal indígena.

Por lo tanto, al comienzo de dicha propuesta se empieza colocando la descripción de alguna noticias y vídeos que dejan muy en claro los factores de discriminación y violencia que sufren los comerciantes artesanos indígenas que no posen un establecimiento fijo, dichos actos de discriminación y violencia muchas veces son desempeñados por servidores o funcionarios públicos.

Por ello, una vez visto lo descripción de las noticias y vídeos, paso a explicar en qué consiste las propuestas que yo propongo, como primer propuesta se propone el pago de una multa administrativa que va de los 45 a 75 UMAS, es decir, entre $4,329.90 y $7,216.50 pesos mexicanos, para todos aquellos servidores y funcionarios públicos que intenten amedrentar, violentar, o hurtar la mercancía de algún comerciante artesano indígena que no poseen un establecimiento fijo.

Dicha multa administrativa se pagará ante un Juez Cívico de la Ciudad de México, el cual mediante una investigación decidirá el monto mínimo o máximo establecido que tiene que pagar dicho servidor o funcionario público que amedrento y hurto la mercancía del comerciante artesano indígena. Y a la misma vez ordenara que al comerciante artesano indígena afectado reciba un porcentaje de dicha multa pagada como compensación económica por los daños y perjuicios ocasionados en su contra.

Por otra parte, la segunda propuesta que yo propongo servirá para proteger y regular a los comerciantes artesanos indígenas que no poseen un establecimiento fijo, para que dejen de sufrir actos de discriminación y violencia tanto en sus derechos humanos como laborales.

Por ello, dicha propuesta se relacionaría con la creación de un Reglamento derivado de algunos artículos del Código de Comercio principalmente en los artículos 6, 8, 10 y 11 que actualmente se encuentran derogados, aquí en estos artículos se llevaría a cabo una propuesta de medidas preventivas y sanciones administrativas a funcionarios y servidores públicos, todo esto con el único fin de erradicar todas aquellas conductas de discriminación y de violencia que sufren los comerciantes artesanos indígenas al no poseer un establecimiento fijo.

CAPÍTULO I. MARCO METODOLÓGICO

CAPÍTULO I. MARCO METODOLÓGICO

1. El problema

Según datos del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART) aproximadamente el 70 por ciento de la actividad artesanal en México, recae en las mujeres, pero la verdadera problemática es que más de la mitad de los comerciantes artesanales indígenas su trabajo no se encuentra regulado ni protegido como tal dentro del ámbito mercantil (2020, pág. 1).

Pero aunado a esto también se enfrentan a otra problemática que es la apropiación cultural artesanal. Por lo cual, esto se centra generalmente en los comerciantes y pueblos artesanales indígenas de la Ciudad de México del año 2019 al 2020, en el cual para poder solucionar dichas problemáticas se plantea crear una propuesta de una multa administrativa y la creación de un Reglamento derivado de algunos artículos del Código de Comercio, en dicho reglamento se creará con el objetivo de que se reconozca y se protejan tanto los derechos humanos como comerciales de los comerciantes artesanales y artesanos indígenas en el ámbito mercantil.

1.1. Planteamiento del problema

En la ciudad de México se puede observar un rico panorama de productos artesanales, objetos de muy alta y baja calidad que se inscriben en viejas y nuevas tradiciones en casi todas las ramas. De igual modo, se encuentra la neoartesanía,

la mexican curious y la artesanía urbana, productos híbridos con técnicas tradicionales y nuevos diseños que poseen un toque étnico (Lazcano, 2005).

Por consiguiente, sus creadores pueden ser personas de bajo nivel económico, migrantes indígenas que llegan a la ciudad, hippies, artesanos rurales o artesanos académicos. Hay que señalar que no todos los artesanos son indígenas y que a todos estos grupos se les clasificó en un solo rubro: el de artesanos (Lazcano, 2005).

Por ello, la situación actual de los artesanos indígenas en México es una gran paradoja, ya que a pesar de la gran riqueza cultural que esto representa para el país, actualmente muchos de estos comerciantes artesanos viven en condición de pobreza extrema (Vázquez 2005, citado en Miranda *et al*., 2008).

Naciendo así la necesidad de que la actividad artesanal se convierta en una alternativa que sea capaz de reducir la pobreza extrema logrando con ello la estabilización económica en zonas rurales e indígenas del país cuyos índices de desocupación y subempleo son significativos (Miranda, Pérez y Mares, 2008).

Por lo tanto, un ejemplo de la problemática de que el comercio artesanal no se encuentre regulado en el ámbito mercantil y que acarrea discriminación y desigualdad son: Las artesanas de la Flor de Mazahua (que se dedican al bordado) la cuales han tenido que enfrentarse en el medio comercial urbano, con problemas de violencia, confiscación de mercancía, hostigamiento policiaco, extorsión, marginación y discriminación (Lazcano, 2005).

Otra de las problemáticas a la que se encaran día a día esté grupo de mujeres artesanas, es el tener que enfrentarse a la cultura occidental y al mercado ya que este posee una gran diferencia en gustos, costumbres, recursos y valoración del trabajo (Lazcano, 2005).

Por otra parte, las artesanías mexicanas han sido reproducidas por marcas como Mango, Nestlé, Carolina Herrera y Louis Vuitton, entre otras, pero sin la autorización de los creadores, por ello, diversos legisladores derogaron un artículo y modificaron otros tres de la Ley Federal del Derecho de Autor, además, presentaron un proyecto de ley. Sin embargo, se hizo sin tomar en cuenta a los artesanos (Díaz, 2019).

En la Ley Federal del Derecho de Autor están contempladas las facultades y derechos de los autores, pero por promoción de la Senadora Susana Harp se llevó a cabo la modificación del capítulo tercero, donde están los artículos 157, 158 y 160, mientras que el 159 fue derogado en él cual se establecía la libertad para poder utilizar las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal (Díaz, 2019).

Dicha modificación establece además que para poder comercializar con una creación debe haber la autorización del autor y que en caso de que por algún motivo o razón no se pueda encontrar al autor, será la Secretaría de Cultura a través del INPI quien lleve a cabo dicha autorización (Díaz, 2019).

La situación deseable sería crear más mercados de exportación para que los comerciantes indígenas que crean artesanías puedan exportar sus mercancías a lugares internacionales. Ya que, si bien la actividad artesanal no se encuentra como

tal regulado y protegido en el ámbito mercantil, la creación de estos mercados podría ayudar a que la actividad artesanal en México crezca hasta llegar a ser una micro, pequeña o medianas empresas que distribuyan con su autorización y al valor monetario que corresponde a dichas artesanías. De esta manera, ayudara a muchos comerciantes indígenas que producen artesanías y que se encuentran en un estado de pobreza extrema a salir de esa pobreza y hacer que sus artesanías empiecen a tener mayor reconocimiento y protección dentro del ámbito mercantil.

1.2. Formulación del problema

La problemática de la actividad artesanal indígena en México es que al no encontrarse regulado y protegidos sus derechos dentro del ámbito mercantil acarrea diversas problemáticas para los indígenas, entre los que se encuentran la discriminación y la desigualdad ya que las artesanías indígenas al no estar protegidas dentro del ámbito comercial trae consigo que tanto personas como industrias quieran pagar a un valor mayormente bajo de lo que en realidad valen dichas artesanías, trayendo consigo la pobreza extrema por la no venta de sus artesanías (Lazcano, 2005).

Otra problemática a la que se enfrentan los comerciantes artesanos indígenas es a la apropiación cultural ya que hay tanto tiendas departamentales como empresas que venden o registras replicas de dichas artesanías indígenas como si fueran de su propiedad (Díaz, 2019).

Por lo tanto, aunque la apropiación cultural ya es conocida por la Ley Federal del Derecho de Autor, el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) no

ha podido evitar que se siga llevando a cabo la apropiación cultural artesanal indígena por parte de terceras personas que no tienen nada que ver con la elaboración de artesanías indígenas y que solo buscan aprovecharse de esto para sacar mayor ventaja (Díaz, 2019).

1.3. Objetivos

Objetivo General. Será analizar cómo se regula el comercio artesanal indígena ambulante dentro del comercio en la Ciudad de México de 2019-2020.

Objetivos Específicos. Será analizar que es la actividad artesanal indígena; como es que se encuentra regulado el comercio artesanal indígena dentro de la ley de comercio exterior y en las demás leyes mercantiles; que es la discriminación para la ley federal para prevenir y eliminar la discriminación; cuáles son las problemáticas que ha traído consigo la apropiación cultural con respecto a las artesanías indígenas en México y qué papel juega la Ley Federal del Derecho de Autor y el INDAUTOR ante esta situación.

1.4. Preguntas de investigación

Pregunta Principal de Investigación. ¿De qué manera se regula el comercio artesanal indígena dentro del ámbito mercantil en la Ciudad de México de 2019-2020?

Preguntas de Investigación Secundarias.

1.- ¿Que es la actividad artesanal indígena y como es que se encuentra regulado en la ley de comercio exterior y en las demás leyes mercantiles vigentes en México?

2.- ¿Cómo es que se da la discriminación hacia los comerciantes artesanales indígenas en su ámbito comercial artesanal y que dice al respecto la ley federal para prevenir y eliminar la discriminación?

3.- ¿Qué es la apropiación cultural con respecto a las artesanías indígenas en México y que problemáticas ha traído consigo?

4.- ¿Qué papel desempeña la Ley Federal del Derecho de Autor y el INDAUTOR ante la problemática de la apropiación cultural artesanal indígena?

1.5. Estados del Arte

Por lo tanto, en el primer estado del arte, tiene por título: Una propuesta de "Comunidad" en la Ciudad. El caso del Centro Cultural y Artesanal Indígena en la Ciudad de México.

El presente trabajo es de investigación evolutiva de nivel cualitativo. Para desarrollar esta tesis se utilizó el método de estudio descriptivo de caso en el cual se plantea como propósito describir la aplicación de la metodología de la Comunidad como estrategia para el acercamiento a la Economía Solidaria de la población indígena (Rodríguez, 2018).

Por consiguiente, el tipo de muestreo o muestra que se utiliza en esta tesis es el Centro Cultural y Artesanal Indígena del Centro Histórico (CCyAI). Por ello, para llevar a cabo el desarrollo de este trabajo conforme a lo que se plantea se utiliza la técnica del análisis de documentos mediante la elaboración del estudio de matrices y la correlación las cuales permitirán identificar las relaciones semánticas de atribución, función y medios (Rodríguez, 2018).

Siguiendo con esto el segundo estado del arte, tiene por título**:** El trabajo artesanal. Una estrategia de reproducción de los Mazahuas en la Ciudad de México.

El presente trabajo es de investigación cualitativa. Los datos que se presentan en este estudio son de investigación documental y de campo los cuales fueron realizados tanto en el Distrito Federal como en los barrios de Loma Grande y San Diego en San Antonio Pueblo Nuevo municipio de San Felipe del Progreso y Santa Cruz de la Rosa, municipio de Villa Victoria en el Estado de México (Lazcano, 2005).

Este trabajo basa su muestreo principalmente en el trabajo artesanal de la Flor de Mazahua. Las cuestiones metodológicas se llevaron a cabo entrevistando a tres generaciones de mujeres artesanas; la primera generación son abuelas y mujeres originarias de la comunidad; la segunda generación son mujeres migrantes de la Ciudad de México y la tercera generación son hombres y mujeres nacidos tanto en el Distrito Federal como en el pueblo (Lazcano, 2005).

Por consiguiente, el tercer estado del arte, tiene por título**:** Motivos para seguir haciendo artesanías en México: Convergencias y divergencias del contexto artesanal de Chiapas y Jalisco.

El objetivo de este documento es presentar y discutir dos investigaciones realizadas en las comunidades de artesanos de México. Este trabajo es el resultado de un estudio amplio de artesanos de una comunidad tsotsil de Chiapas y con alfareros de Tonalá Jalisco, al llevar a cabo esto se trata de identificar los elementos que permiten la permanencia del oficio artesanal en ambas comunidades (del Carpio-Ovando y Freitag, 2013).

Por ello, en este artículo se trata de reflexionar sobre lo que se entiende por artesanías y el desarrollo del oficio artesanal en México y a la vez ampliar la discusión que existe en torno al comercio artesanal indígena, para así presentar casos de estudio y hallazgos encontrados en la investigación de campo, en la cual se trata de resaltar las convergencias y disonancias de la actividad artesanal de los artesanos de Chiapas y de Jalisco (del Carpio-Ovando y Freitag, 2013).

Dentro de las preguntas y respuestas que se dan dentro de este artículo se puede observar que la permanencia del oficio se da debido a los ámbitos vigentes de ambas sociedades tales como la necesidad cultural de estos artesanos y el compromiso de seguir con la tradición del oficio artesanal reforzado a través de la memoria colectiva de los artesanos de Chiapas y Jalisco (del Carpio-Ovando y Freitag, 2013).

Por otra parte, el cuarto estado del arte, tiene por título**:** Estrategias mercadológicas e innovación en las artesanías, una tradición transformadora.

Este artículo tiene como objetivo principal llevar a cabo el conocimiento y análisis de las ramas artesanales y el origen de los artesanos que han podido participar en las vertientes de apoyo del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART). El artículo tiene una metodología de investigación cualitativa documental y la realización de algunos ejercicios estadísticos (Del Carpio-Ovando, 2016).

Las fuentes de información fueron registradas por FONART del año 2009 al primer trimestre del 2010 y que participa en cuatro vertientes las cuales son: **1)** Apoyo en materia prima, **2)** Cursos de capacitación, **3)** Acceso y canalización a microcréditos y **4)** Apoyos para participar en expo-ventas nacionales. Por ello, las ramas artesanales con mayores artesanos beneficiados son las textiles, alfarería y fibras vegetales (Del Carpio-Ovando, 2016).

Pero estos artesanos siguen enfrentándose a múltiples problemas tales como la precariedad económica, comercialización internacional, intermediación, bajos precios, competencia industrial, impacto del oficio en la salud, necesidad de mayor organización, comunicación y acuerdo entre los integrantes de este gremio (Del Carpio-Ovando, 2016).

Por último, el quinto estado del arte, tiene por título**:** Acontecimientos socioeconómicos ligados con la actividad artesanal en México. Una propuesta de periodización histórico-geográfica.

En México las investigaciones desde la perspectiva histórico-geográfica estas hacen referencia a la economía artesanal y que contribuyen principalmente a la valorización de las artesanías son escasas. Por ello, este trabajo de investigación busca evidenciar los acontecimientos temporales y territoriales que dan pauta a la actual configuración territorial de la actividad artesanal en México (Miranda, Frejomil y Moreno, 2018).

Por lo tanto, se reflejan los problemas de oportunidades productivas y comerciales para llevar a cabo el desarrollo económico y social en pro de las artesanías. Dentro de este trabajo se exponen las posturas metodológicas las cuales sirven como base para la reconstrucción del espacio-temporalidad (Miranda, Frejomil y Moreno, 2018).

Para posteriormente dar a conocer las características de la economía artesanal mediante el reconocimiento de etapas las cuales evidencian los cambios en la forma de producción y comercialización, así como la manera de conceptualizar los objetos artesanales en los cuales se reflejan las principales problemáticas de este sector y los tipos de apoyo que les brinda el Estado (Miranda, Frejomil y Moreno, 2018).

1.6. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se llevará a cabo ya que el tema de la actividad artesanal indígena en México y su regulación en el ámbito mercantil me parece un tema de mayor relevancia, ya que actualmente en la Ciudad de México

este tipo de actividades sigue sin tener una regulación dentro del comercio situación que ha creado diversos problemas para los artesanos tales como la discriminación y la desigualdad por parte de personas o empresas que buscan comprar sus artesanías a un costo menor del que vale, aunado a esto muchas personas indígenas que no cuentan con un establecimiento fijo, para vender sus artesanías se han tenido que enfrentar al robo de su mercancía, hostigamiento y extorción por parte de policías y por si esto fuera poco, se han tenido que enfrentar al factor de la apropiación cultural artesanal por parte de empresas o tiendas departamentales tales como Nestlé México, Liverpool, Zara, Carolina Herrera, Michael Kors, que con este acto solo buscan su beneficio propio, dejando al artesano en un estado de indefensión al cometer este acto (Lazcano, 2005).

Por ello, esta investigación se realizará ya que existe la necesidad de crear un Reglamento derivado de algunos artículos del Código de Comercio para que se lleve a cabo la regulación, mejoramiento y reconocimiento del comercio artesanal indígena en la Ciudad de México en el ámbito mercantil.

Por consiguiente, los beneficios que tendrá el desarrollo de este trabajo será proporcionar la mayor información sobre el comercio artesanal indígena en la Ciudad de México y sus problemáticas al no estar regulado como tal en una ley o reglamento para que las personas en general o aquellas personas que desconozcan sobre el tema, o deseen conocer más sobre el tema.

Además de que como se mencionó anteriormente con la propuesta de creación de una propuesta de un Reglamento, en el cual los mayores beneficiarios

serían los comerciantes artesanales indígenas ya que al existir una regulación y protección en el ámbito mercantil sobre su actividad los indígenas obtendrían mayores beneficios económicos, así como en el comercio artesanal que elaboran (Miranda, Frejomil y Moreno, 2018).

1.7. Alcances e hipótesis.

El presente trabajo de investigación explorará el comercio artesanal indígena en la Ciudad de México y su regulación en el ámbito mercantil, ya que los comerciantes artesanales indígenas no cuentan como tal con una Ley que proteja su trabajo artesanal. Por ello, en esta investigación también se abordarán las problemáticas a las que se enfrentan los indígenas artesanales al no tener una regulación en el comercio tales como la discriminación, desigualdad por parte de personas o empresas, y el robo de su mercancía, extorción y hostigamiento por parte de policías y autoridades locales. .

Por lo tanto, lo que se pretende hacer al llevar a cabo el desarrollo de este trabajo es que el comerciante artesano indígena que no posee un establecimiento fijo, deje de sufrir discriminación, hostigamiento, hurto y robo de mercancía por parte de autoridades locales y, una manera eficaz de lograr que estos comerciantes artesanos indígenas dejen de sufrir dichas problemáticas seria la regulación de su trabajo o actividad en el ámbito mercantil y, esto a su vez le traerá mayores beneficios ya que dicha actividad al estar regulada en el ámbito mercantil les proporcionaría la protección tanto de sus derechos humanos como en el ámbito

comercial, además de que esto a su vez les ayudará a tener mayores ingresos económicos, lo cual a su vez ayudará a que la actividad artesanal indígena sea consideraba como una actividad capaz de ayudar a todos aquellos artesanos indígenas que se encuentran en pobreza extrema y que se dedican a la actividad artesanal como su único medio de sustento económico.

1.8. Marco metodológico

Para comenzar, dentro de este trabajo de investigación, se tomará como punto de partida el paradigma el cual parte del objeto de estudio, el cual a su vez ayudará a definir los métodos y técnicas que se llevarán a cabo dentro del trabajo para la recolección de información.

- **PARADIGMA: CRÍTICO**

"Este paradigma se contextualiza en una práctica investigativa caracterizada por una acción-reflexión acción, que implica que el investigador busque generar un cambio y liberación de opresiones en un determinado contexto social. La búsqueda de transformación social se basa en la participación, intervención y colaboración desde la reflexión personal crítica en la acción" (Ricoy, 2006, citado en Ramos, 2015, pág. 13).

"El paradigma crítico es aquel que adopta la idea de que la teoría crítica es una ciencia social que no es puramente empírica ni sólo interpretativa; sus

contribuciones, se originan, de los estudios comunitarios y de la investigación participante"(Arnal, 1992, citado en Alvarado *et al*, 2008, pág. 190).

"Este tiene como objetivo promover las transformaciones sociales, dando respuestas a problemas específicos presentes en el seno de las comunidades, pero con la participación de sus miembros" (Arnal, 1992, citado en Alvarado *et al*, 2008, pág. 190).

> Popkewitz afirma que algunos de los principios del paradigma crítico son: a) conocer y comprender la realidad como praxis; b) unir teoría y práctica integrando conocimiento, acción y valores; c) orientar el conocimiento hacia la emancipación y liberación del ser humano; y d) Proponer la integración de todos los participantes incluyendo al investigador, en procesos de autorreflexión y de toma de decisiones consensuadas, las cuales se asumen de manera correspondiente (Popkewitz, 1988, p.1).

- **TIPO DE INVESTIGACIÓN: DOCUMENTAL**

Para Baena, "la investigación documental es una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos" (Baena, 1985, citado en Vivero y Sánchez, 2018).

Para Ávila, "la investigación documental es una técnica que permite obtener documentos nuevos en los que es posible describir, explicar, analizar, comparar, criticar entre otras actividades intelectuales, un tema o asunto, mediante el análisis de fuentes de información" (2006).

“Esto deja claro que investigar no es sólo “copiar y pegar”, sino que requiere una serie de operaciones mentales lógicas y críticas, cuya finalidad última será la construcción de conocimiento; por lo tanto, requerirá tener objetivos precisos y un orden claro, pues forma parte de un proceso mayor de investigación” (2006).

Para Garza, “la investigación documental se caracteriza por el empleo predominante de registros gráficos y sonoros como fuentes de información, registros en forma de manuscritos e impresos” (1988).

- **ENFOQUE: CUALITATIVO**

“La investigación cualitativa es un campo interdisciplinar, transdiciplinar y en muchas ocasiones contra disciplinar. Atraviesa las humanidades, las ciencias sociales y las físicas. La investigación cualitativa es muchas cosas al mismo tiempo. Es multiparadigmática en su enfoque” (Lincoln y Denzin, 1994, citado en Herrera, s.f., pág. 7).

“Por ello, los que la practican son sensibles al valor del enfoque multimetódico. Están sometidos a la perspectiva naturalista y a la comprensión interpretativa de la experiencia humana. Al mismo tiempo, el campo es inherentemente político y construido por múltiples posiciones éticas y políticas” (Lincoln y Denzin, 1994, citado en Herrera, s.f., pág. 7).

Para LeCompte, “la investigación cualitativa podría entenderse como una categoría de diseños de investigación que extraen descripciones a partir de observaciones que adoptan la forma de entrevista, narraciones, notas de campo,

grabaciones, transcripciones de audio y video cassettes, registros escritos de todo tipo, fotografías o películas y artefactos" (1995, pág. 1).

Para esta autora "la mayor parte de los estudios cualitativos están preocupados por el entorno de los acontecimientos, y centran su indagación en aquellos contextos naturales, o tomados tal y como se encuentran, más que reconstruidos o modificados por el investigador, en los seres humanos se implican e interesan, evalúan y experimentan directamente"(1995, pág. 1).

Para Hernández Sampieri, "el enfoque cualitativo busca principalmente la "dispersión o expansión" de los datos e información, ya que el estudio cualitativo se fundamenta primordialmente en sí mismo y ayuda al investigador se forme creencias propias sobre el fenómeno estudiado, como lo sería un grupo de personas únicas o un proceso particular" (2014, pág. 10).

- **ALCANCE: EXPLORATORIO**

"Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio" (Hernández- Sampieri, 2014, pág. 124).

"Por ello si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas, los estudios exploratorios son como realizar un viaje a un sitio desconocido, del cual no hemos visto ningún documental ni leído ningún libro, sino

que simplemente alguien nos hizo un breve comentario" (Hernández- Sampieri, 2014, pág. 124).

Valor: "Los estudios exploratorios sirven para familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa respecto de un contexto particular, indagar nuevos problemas, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones futuras, o sugerir afirmaciones y postulados" (Hernández- Sampieri, 2014, pág. 124).

"En pocas ocasiones constituyen un fin en sí mismos. Generalmente determinan tendencias, identifican áreas, ambientes, contextos y situaciones de estudio, relaciones potenciales entre variables; o establecen el "tono" de investigaciones posteriores más elaboradas y rigurosas" (Hernández- Sampieri, 2014, pág. 124).

"Estas indagaciones se caracterizan por ser más flexibles en su método en comparación con las descriptivas, correlaciónales o explicativas, y son más amplias y dispersas. Asimismo, implican un mayor "riesgo" y requieren gran paciencia, serenidad y receptividad por parte del investigador" (Hernández- Sampieri, 2014, pág. 124).

- **DISEÑO: ETNOGRÁFICO**

Para Salas, "el diseño etnográfico se enfoca en el estudio minucioso de un determinado grupo o comunidad, y lo que permiten este tipo de análisis es que los

investigadores logren comprender e interpretar la forma en que viven y perciben la vida las personas que se desenvuelven en dichos grupos" (s.f., pág. 1).

Rojas "plantea que el diseño etnográfico es un proceso, una forma de estudiar la vida humana" (2002, citado en Salas, s.f.).

Mientras que para autores como "Atkinson y Hammersley hacen referencia a varios rasgos sustanciales de la investigación etnográfica, los cuales son:

- "Gran interés por la exploración de la naturaleza de un fenómeno social particular, más que e interés de examinar hipótesis sobre ellos" (Atkinson y Hammersley, 2002, citado en Salas, s.f.).
- "Se busca trabajar con datos no estructurados, es decir, datos que no se han codificado en el punto de su recogida desde la perspectiva de un conjunto cerrado de categorías analíticas" (Atkinson y Hammersley, 2002, citado en Salas, s.f.).
- "Investigación en un pequeño número de casos, o quizás solo uno" (Atkinson y Hammersley, 2002, citado en Salas, s.f.).
- "El análisis de datos implica la interpretación explicita de los significados y funciones de las acciones humanas. El aspecto cuantitativo o estadístico pasan a un segundo plano"(Atkinson y Hammersley, 2002, citado en Salas, s.f.).

- **MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN**

MÉTODO DESCRIPTIVO

Para Sabino, “el método descriptivo trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta. Para la investigación descriptiva, su preocupación primordial radica en descubrir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos” (S.f., citado en Tesis plus, s.f, pág. 1).

Para Tamayo, “el método descriptivo comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre grupo de personas, grupo o cosas, se conduce o funciona en presente” (S.f., citado en Tesis plus, s.f, pág. 1).

Para Arias, “el método descriptivo consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere” (S.f., citado en Tesis plus, s.f, pág. 1).

MÉTODO EXEGÉTICO

Para Quisbert, “el método exegético es el estudio de las normas jurídicas civiles artículo por artículo, dentro de éstos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador” (2011, pág. 1).

Para Idoipe, “el método exegético es un método de interpretación que se utiliza en el estudio de los textos legales y que se centra en la forma en la que fue

redactada la ley o regulación por parte del legislador. Se estudia mediante el análisis de las reglas gramaticales y del lenguaje" (S.f., pág. 1).

Para Fernández, "el método exegético se caracteriza por un desmesurado culto a la ley escrita, así como por el afán de descubrir la intención del legislador" (2019, pag.1).

MÉTODO SINTÉTICO

Para Mejía, "el método sintético es un proceso analítico de razonamiento que busca reconstruir un suceso de forma resumida, valiéndose de los elementos más importantes que tuvieron lugar durante dicho suceso. En otras palabras, es aquel que permite a los seres humanos realizar un resumen de algo que conocemos" (S.f., pág. 1).

Para Hernández, "el método sintético es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve en resumen" (2016).

Para Pacheco, "el método sintético es un proceso de análisis de razonamiento que busca la forma de reconstruir un acontecimiento de manera resumida, valiéndose de los diferentes elementos fundamentales que estuvieron presentes en el desarrollo del acontecimiento" (2019, pág. 1).

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DEL TRABAJO ARTESANAL INDÍGENA

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DEL TRABAJO ARTESANAL INDÍGENA

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

El presente capítulo tratará sobre los elementos básicos para conocer y comprender el trabajo artesanal indígena, desde las definiciones de distintos autores, sus elementos, las distintas corrientes teóricas desde las que se aborda, así como las clases de artesanos que hay en nuestro país.

2.1. El trabajo artesanal indígena en la Ciudad de México

2.1.1. Definiciones del trabajo artesanal indígena

Para comenzar, en esta parte, empezare citando la definición de 10 autores diferentes para ver desde la perspectiva de ellos que es la actividad artesanal indígena, y posteriormente daré una definición mía basándome en las definiciones anteriores para crear así mi propia definición sobre qué es la actividad artesanal indígena.

Para Pérez y Gardey, la actividad artesanal indígena es un tipo de arte el cual se trabaja fundamentalmente con las manos, moldeando diversos objetos con un fin comercial o meramente artístico o creativo. Una de las características fundamentales de esta actividad es que se desarrolla sin la ayuda de máquinas o de procesos automatizados (2011).

La importancia fundamental de esta definición que nos otorga dicho autor, es el dar la base principal sobre lo que es la actividad artesanal indígena, la razón por la cual elegí dicha definición y la puse al principio de este capítulo fue porque me pareció la más idónea y fácil de entender sobre lo que es la actividad artesanal indígena.

Para Rosales nos dice, que las artesanías, según la UNESCO, son realizadas ya sea totalmente a mano o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre y cuando la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado (Novelo, 1976, citado en Rosales, 2017).

Estas artesanías se producen, generalmente, utilizando principalmente materias primas originarias de la región donde se realizan (Novelo, 1976, citado en Rosales, 2017).

Esta definición la elegí, ya que me pareció de gran importancia por el elemento principal que menciona, que la actividad artesanal es aquella que se realiza con las manos, sin necesidad de utilizar maquinaria alguna.

Para Sales, la actividad artesanal indígena y la elaboración de artesanías es uno de los oficios más antiguos que ha creado la humanidad. Ya que en esta actividad lo que resalta principalmente es la presencia de elementos culturales y la producción de objetos con materiales propios de la región de donde son originarios los artesanos, esto a su vez contribuye a la construcción de la identidad de la comunidad (2013).

Esta definición la elegí, principalmente porque en ella nos explica que la actividad artesanal es un oficio que se desempeña desde tiempos antiguos, además que en ella nos hace mención de que dentro del oficio artesanal la característica principal es el representar la cultural del pueblo o lugar en donde se desarrolla dicha artesanía.

Por otra parte, para Lazcano, la actividad artesanal indígena y sus artesanías son aquellos procesos y productos en las que se reflejan relaciones sociales, las cuales subsisten y crecen porque cumplen con la función de la reproducción social y la división del trabajo, los cuales son necesarias para la expansión del capitalismo (2005).

Por ello, “las artesanías son empleadas como un instrumento ideológico por la cultura hegemónica y para la reproducción del capital, de esta forma dejan de ser parte de la cultura campesina para pasar a convertirse en objetos folklóricos del sistema capitalista tanto nacional como internacional”(Lazcano, 2005, pág. 18).

Esta definición tiene como elemento extraordinario el dar nos a conocer que el oficio artesanal indígena, tiene como principal función el reflejar el pensamiento de cada persona artesana que realiza dichas artesanías. Es aquí en donde se deja de ver a la artesanía como un factor cultural y pasa a ser una artesanía u objeto que refleja los usos y costumbres del pueblo originario.

Por ello, para Quiroa, los trabajadores artesanales indígenas son todas aquellas personas que elaboran un trabajo manual y realizan piezas las cuales son

totalmente exclusivas de la región en que se realizan, personalizando así sus creaciones de acuerdo con los gustos de sus clientes(2019).

Esta definición la elegí, ya que dentro de ella nos hace mención que todas aquellas personas artesanas indígenas que realizan artesanías tiene como objetivo principal el representar la cultura de la región para llamar así la atención de las personas que visitan esa región o pueblo a través de las artesanías que elaboran.

“Ya que sobre todo, la actividad manual excluye la utilización de cualquier tipo de máquinas y cada pieza que se generada es diferente a las demás” (Quiroa, 2019).

La aportación principal que tiene esta definición, es que la actividad artesanal indígena se realiza solamente con las manos sin la necesidad de utilizar maquinaria o herramienta alguna, además de que cada artesanía que se realiza tiene la característica de ser diferente a las demás que se realizan.

Por lo tanto, para Arévalo, los productos artesanales son aquellos que son producidos por artesanos, ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de algunas herramientas manuales o incluso por medios mecánicos, siempre y cuando la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto artesanal acabado (2014).

La importancia de poner esta definición, es que en ella nos hace mención de que las artesanías pueden ser producidas utilizando medios mecánicos, algo que en las definiciones anteriores no existía esta características, es por ello que decidí poner dicha definición ya que esta rompe con el paradigma total de que las

artesanías solamente se producen con las manos, pero un ponto importante que hace mención es que la artesanía no solamente se produce a través de medios mecánicos, si no también se utiliza el medio manual para producir dicha artesanía.

Para Arévalo, “la naturaleza especial de los productos artesanales se basa en las siguientes características distintivas, las cuales pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosa y socialmente” (2014).

La importancia de esta definición, es que en ella nos hace mención de que para que una artesanía pueda ser diferente la una de la otra requiere tener características diferentes las cuales se relacionan con la cultura y tradiciones de los pueblos indígenas.

Mientras que para Sierralta, las artesanías indígenas son todas aquellas técnicas manuales creativas de los artesanos indígenas, con el fin de producir individualmente bienes y servicios, por lo tanto, la industria se define como todas aquellas técnicas mecánicas las cuales son aplicadas para producir socialmente bienes y servicios (Tovar, 1964, citado en Sierralta, 2014).

Esta definición, tiene un valor importante, ya que en ella nos dice que las artesanías indígenas son todas aquellas técnicas que se crean manualmente con el único fin de producir individualmente riqueza y trabajo para su bienestar.

Por consiguiente, la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, en su artículo 3, fracción II “define a la artesanía, como aquella actividad que se realizada manualmente de forma individual, familiar o comunitaria, la cual tiene por objeto transformar productos o substancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos” (1988).

Esta definición tiene como elemento principal que define a la actividad artesanal como aquella actividad que se realiza manualmente, además de que le agrega un factor que ningún otro autor había tocado, el cual es que la actividad artesanal indígena puede ser realizada ya sea de forma individual, en grupo o familiar.

Por ello, “la creatividad personal y la mano de obra son aquellos factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, las cuales son originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente”(1988).

Por lo tanto, de una página de internet que se llama De significados, la cual no cuenta con autor, nos dice que la actividad artesanal indígena es aquella técnica y arte la cual tiene como función primordial elaborar objetos o productos a mano, con poca o ninguna intervención de maquinarias, y conforme a métodos tradicionales característicos de la región en que se elaboran (Significado de Artesanía, 2017).

Por otra parte, la autora Adriana Orsi, nos dice, que el término artesano proviene de la palabra italiana *artigiano* que significa que ejerce un arte mecánico.

Por consiguiente, el artesano es aquella persona que realiza actividades manuales o diseña y elabora artesanías (2021).

Por ello, las herramientas que utilizan principalmente los artesanos son manuales, por lo cual requieren de tener destreza y una gran habilidad para poder realizar un producto artesanal (2021).

Estas dos últimas definiciones tienen un peso importante por eso las cito dentro de este trabajo, ya que en la primera nos hace mención de que es la actividad artesanal indígena, mientras que en la segunda definición nos dice que es un artesano, ambas definiciones importantes para el desarrollo de el presente trabajo.

.

Por último, después de estas definiciones sobre la actividad artesanal indígena, podría decir que mi definición de la actividad artesanal indígena es la siguiente:

Es aquella actividad artística por medio del cual el artesano lleva a cabo la realización de sus artesanías tanto manualmente como físicamente sin la ayuda de maquinaria, en la cual cada artesanía que elaboran son diferentes tanto estéticamente como artísticamente, ya que dependiendo de la tradición de la región en que se crea y el uso que se le dé dependerá la utilidad y la importancia de las artesanías que elaboran los artesanos indígenas.

Por lo tanto, Néstor García se plantea “¿qué es lo que define a las artesanías, el ser producidas por indígenas o campesinos, por su elaboración manual y anónima, por el carácter rudimentario o por la iconografía tradicional? Argumenta

que no puede definirse por una esencia a priori; es decir, no existe un elemento intrínseco que sea suficiente ni tampoco se resolverá acumulando varios" (1986, citado en Lazcano, 2005, pág. 18).

> Algunos estudios intentan definir lo específico de las artesanías con base en lo económico, sin contemplar el significado que se forma en el consumo ni el aspecto cultural en esa caracterización. Las artesanías son procesos y productos en los que resuenan relaciones sociales, en las que subsisten y crecen porque cumplen funciones en la reproducción social y la división del trabajo, necesarias para la expansión del capitalismo (1986, citado en Lazcano, 2005, pág. 18).
>
> Así, reflexiona sobre las causas por las cuales se transforma la función tradicional de las artesanías, las modificaciones que se están dando en la estructura interna de los pueblos, la significación de las artesanías y de qué modo las estrategias de reproducción y transformación del capitalismo influyen en su producción, circulación y consumo. Introduce tres elementos importantes para el valor de la artesanía: valor de uso, valor de cambio y valor cultural (1986, citado en Lazcano, 2005, pág. 18).

"Considera que las artesanías son empleadas como instrumento ideológico por la cultura hegemónica y para la reproducción del capital, de tal forma que dejan de ser parte de la cultura campesina para convertirse en objetos folklóricos del

sistema capitalista nacional y transnacional" (1986, citado en Lazcano, 2005, pág. 18).

En esta parte, el autor Néstor García nos dice, que la actividad artesanal indígena no debe de ser definida por su base económica, sino que para definirse debe contemplarse su consumo y su aspecto cultural con el cual es elaborada dicha artesanía. Más bien él nos dice que la actividad artesanal son procesos y productos en los cuales se dan relaciones sociales las cuales son necesarias para la existencia del capitalismo, también nos dice que las artesanías son instrumentos ideológicos de la cultura hegemónica que sirve para la reproducción capital lo cual deja de lado la cultura campesina para convertirlo en objetos folklóricos tanto nacionales como internacionales.

Esta definición la planteo yo, ya que me pareció muy importante la forma en que define el autor Néstor Gracia lo que es la actividad artesanal indígena, ya que si bien en párrafos anteriores yo ya había dado mi definición sobre lo que es la actividad artesanal indígena, este autor nos da un panorama diferente sobre como deber de ser considera dicha actividad y nos saca la zona de confort de las definiciones anteriores.

2.1.3. La actividad física.

2.1.2. Elementos

2.1.2.1 La actividad física

“Se considera actividad física cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía. La "actividad física" no debe confundirse con el "ejercicio". Este es una variedad de actividad física planificada, estructurada, repetitiva y realizada con un objetivo relacionado con la mejora o el mantenimiento de uno o más componentes de la aptitud física” (OMS, 2020).

“La actividad física abarca el ejercicio, pero también otras actividades que entrañan movimiento corporal y se realizan como parte de los momentos de juego, del trabajo, de formas de transporte activas, de las tareas domésticas y de actividades recreativas” (OMS, 2020).

La siguiente definición de actividad física, me pareció importante de mencionar, ya que el artesano indígena al llevar a cabo la elaboración de alguna artesanía la realiza a través de movimientos corporales, entre dichos movimientos se encuentra el movimiento de los músculos de las manos, entre otros movimientos corporales.

En esta parte, la Organización Mundial de la Salud nos dice, que la actividad física son aquellos movimientos corporales que se producen por medio de los músculos esqueléticos. Esto es importante ya que para elaborar alguna artesanía los indígenas tienen que utilizar su fuerza física para elaborar cada uno de los objetos artesanales que producen. Ya que a través de dicha fuerza física es como el artesano indígena logra crear cada una de las artesanías que produce diariamente.

2.1.2.2 La actividad manual

“Las manualidades son actividades efectuados con las manos, con o sin ayuda de herramientas a partir de una materia prima procesada o prefabricada. Tanto las técnicas como la actividad, no tienen una identidad de tradición cultural comunitaria y pueden ser una labor temporal marcada por las modas y practicada a nivel individual o familiar” (Sierralta, 2010).

“La creatividad en las manualidades alcanza importantes valores estéticos, pero que carecen de valores simbólicos e ideológicos de la sociedad que los crea. Normalmente pueden ser realizadas en serie y utilizadas con fines decorativos o utilitarios” (Sierralta, 2010).

En esta parte, la autora Sierralta nos dice, que las manualidades son aquellas actividades que se realizan con las manos con o sin ayuda de herramientas o maquinarias. La realización de dichas manualidades contiene un valor estético el cual carece tanto de valores simbólicos como ideológicos de la comunidad en que se crean dichas manualidades, estas pueden ser utilizadas como objetos decorativos o como objetos de uso útil.

Las diferencias que hay entre la actividad física y la actividad manual, es que en la primera se necesita de aplicar fuerza física para desempeñar alguna actividad, y en la actividad manual son todas aquellas actividades que se realiza utilizando las manos sin el uso de herramienta alguna, ambas definiciones van de

la mano ya que son factores que utiliza el artesano indígena para llevar a cabo la elaboración de sus artesanías indígenas.

2.2. Tipos de clase de trabajadores artesanales

"Esta actividad puede conceptualizarse en dos ramas de la educación: la educación artesanal formal y la educación artesanal informal, donde se constituye el artesano tradicional, el urbano y el egresado de la academia" (Sales, 2013, pág. 34).

Comienzo dando esta breve clasificación sobre los tipos de artesanos ya que este abre hincapié a lo que se va a desarrollar con posterioridad, ya que existen diferentes tipos de artesanos indígenas, los cuales como explicare posteriormente realizan diferentes tipos de artesanías y poseen métodos diferentes de crear dichas artesanías.

En esta parte, el autor Sales nos hace mención de que el productor artesanal indígena se divide en dos ramas de la cual la primera es formal y la segunda es informal, dentro de estas se desprende el artesano tradicional, el artesano urbano y el artesano egresado de la academia.

Por consiguiente, a continuación, se explicará que es el artesano tradicional, urbano y egresado de la academia:

2.2.1. Artesano tradicional

Por lo tanto, a continuación empezare dando las definiciones de que trata el artesano tradicional, el artesano urbano y el artesano egresado de la academia,

citando a algunos autores, para así poder comprender y entender en qué consiste cada uno de estos tipos de artesanos.

“El artesano tradicional, como soporte para la conservación y transmisión de la memoria, es anónimo y trabaja comunalmente. Aquí, la enseñanza se transmite en forma oral, es intergeneracional y está determinada por el ambiente de cada región” (Sales, 2013, pág. 35).

“La actividad artesanal es utilitaria y representa un modo de vida y de trabajo, con procesos productivos y con materiales de la región” (Sales, 2013, pág. 35).

Con base en esta definición, se puede decir que el artesano tradicional es aquel en el cual se trata de mantener la memoria o tradición de la región a través de las artesanías que se elaboran, por consiguiente, el artesano tradicional trabaja de manera anónima y comunalmente.

Por consiguiente, se podría decir que el artesano tradicional es aquel que trata de mantener la cultura, tradiciones y usos de cada pueblo indígena, a través de las artesanías que elabora, por ello es me hizo interesante definir este tipo de artesanos para comprender un más mejor lo que es la actividad artesanal indígena y como la representa a través de sus artesanías que elabora.

2.2.2. El artesano urbano

Esta definición se me hizo de igual manera interesante de citarla, ya que dentro de este tipo de artesanos, se puede observar que este busca darle un toque nuevo a sus artesanías, dejando de lado lo tradicional, además de que este tipo de artesanos se acoplan a los gustos distintos de cada persona, lo que es una de las característica principales que los diferencia de los artesanos tradicionales.

"El artesano formal urbano busca en la elaboración del objeto también una realización utilitaria. Pero la elaboración de ese objeto tiene aspiraciones y conceptos artísticos con la depuración de la técnica y la experimentación de nuevos materiales, y puede responder a una necesidad de consumo" (Sales, 2013, pág. 35).

Conforme a esta definición el artesano formal urbano es aquel que mediante la elaboración de sus artesanías buscar elaborar conceptos nuevos artísticos de la región, en la cual pueden utilizar nuevos materiales para darle un concepto diferente a la artesanía conforme el consumidor se lo va pidiendo.

2.2.3. El artesano egresado de la academia

La siguiente definición, tiene como característica principal el dar a entender en qué consiste el artesano egresado de la academia, ya que este tipo de artesanos son importantes ya que a través de las artesanías que ellos crean se ven reflejadas las tradiciones populares de la región, también aquí se verá que estos artesanos utilizan materiales reciclables para crear todo tipo de artesanías, a través del plan de estudios que desempeñan.

“El artesano formal de academia aprende técnicas bajo el resguardo de un plan de estudios en una institución educativa, con un conocimiento y procesos sistematizados. Este tipo de artesano transforma el material y crea objetos utilitarios con aspiraciones estéticas y artísticas tomando en cuenta la necesidad de consumo” (Sales, 2013, pág. 35).

“Pero ya sea de tradición o de formación, la figura del artesano continúa presente en la población económicamente activa. Mediante esta actividad se preservan los valores artísticos y se promueven las tradiciones populares, por lo que requiere activarse y organizarse” (Sales, 2013, pág. 35).

En esta parte, se hace mención de que el artesano formal de academia es aquel que aprende a hacer artesanías bajo un plan de estudios educativos, este a su vez se encarga de crear artesanías u objetos de uso útiles, las principales características de estos es que se basa en una aspiración estética y, por ende, artística que se va desarrollando conforme el consumo se lo va pidiendo.

Este tipo de artesanos son importantes ya que a través de las artesanías que ellos crean se ven reflejadas las tradiciones populares de la región.

2.2.4. La escuela de artesanías del INBA

La escuela de artesanías del INBA la citare a continuación, ya que se me hace un tema interesante de tocar dentro del tema del artesano indígena, ya que esta escuela está diseñada con el objetivo de que aquellas personas que están

interesadas en aprender a desarrollar mayormente el oficio de la artesanía, tenga la posibilidad de aprender, ya que está escuela sirve de base para que los artesanos indígenas puedan desarrollarse a nivel profesional dentro del ámbito artesanal.

"La Escuela de Artesanías del INBA es la única instancia pública en México de educación formal que otorga una certificación a través de un título y una cédula profesional como técnico artesanal, egresado de los procesos de producción" (Sales, 2013, págs. 35-36).

En esta parte, se puede observar que la Escuela de artesanías del INBA es la única institución pública que hay en México, la cual puede otorgar un título una cédula profesional como técnicos artesanales a todas aquellas personas que desean aprender más sobre el arte, historia y técnicas de las artesanías para ser un artesano egresado de la academia, que como vimos arriba estos son los que se encargan de elaborar a través de sus artesanías las tradiciones populares que posee cada una de las regiones indígenas.

"Finalmente, uno de los papeles que puede desempeñar la Escuela de Artesanías del INBA es servir de puente entre los artesanos de tradición y los artesanos de formación, aportando métodos de enseñanza a los oficios artesanales, gestionando la acreditación de las artes y oficios y ofreciendo su licenciatura como técnicos artesanos"(Sales, 2013, pág. 36).

"Es importante procurar el prestigio del oficio y asegurar la transmisión intergeneracional de los saberes tradicionales reconociéndolos como parte de nuestro patrimonio cultural intangible" (Sales, 2013, pág. 36).

En esta parte, nos dice, que dentro de la Escuela de artesanías del INBA se oferta la carrera de licenciatura en artesanías, además de que esta escuela es un puente de conexión entre los artesanos de tradición y los artesanos de formación, ya que dentro de su plan de estudios se encuentra la enseñanza de los oficios artesanales, este tipo de oficios es indispensable para los saberes tradicionales de los artesanos indígenas.

2.3. La apropiación cultural con respecto a las artesanías indígenas en México.

2.3.1. La apropiación cultural

Este tema es importante de citar dentro de este trabajo, ya que este es un factor que por muchos años ha afectado al artesano indígena con respecto a sus artesanías, por lo tanto, este tema se relaciona mucho con el tema de la actividad artesanal indígena, por lo cual a continuación se pasara a definir en qué consiste dicho tema.

"La apropiación cultural es aquella en la que "se trata de adoptar usos y costumbres de una cultura que no es la propia**.** Es decir, secuestrar aspectos identificativos de una cultura ajena con motivos, habitualmente, estéticos. Pero no es tan simple. Este concepto esconde tras de sí una **r**elación de superioridad frente a la cultura que se pretende imitar"(León, 2017).

“En definitiva, es necesario hacer énfasis en que la relación entre la cultura y el sujeto que se la apropia es de subyugación: Desde una cultura dominante se aprovechan aspectos de una cultura oprimida” (León, 2017).

“En cualquiera de los casos, no debe ser visto como un intercambio cultural, pues la apropiación cultural destapa la realidad de la práctica: se desvaloriza los elementos que provienen de la cultura oprimida y se siguen considerando "demasiados étnicos" dentro de la cultura de origen” (León, 2017).

En esta parte, la autora León nos dice, que la apropiación cultural es aquel factor en el cual una sociedad adopta costumbres y usos de una cultura que no les pertenece.

Algo similar se da con la apropiación cultural artesanal indígena en la cual las empresas o espacios departamentales tales como Nestlé México, Liverpool, Zara, Carolina Herrera, Michael Kors, se apropian de prendas o artesanías indígenas que no son suyas para registrarla ante el INDAUTOR como de la autoría de la empresa o tienda departamental.

Por consiguiente, a continuación, se desarrollará que es un INDAUTOR y que es un derecho de autor.

2.3.2. El INDAUTOR

Por lo tanto, el tema del INDAUTOR, es un tema de gran relevancia dentro de este trabajo ya que el artesano indígena al llevar a cabo el registro de alguna marca de artesanía que desarrolle el, tendrá la protección de este órgano para evitar

así el tema de la apropiación cultural, por ello, tanto el tema de la apropiación cultural como el del INDAUTOR tienen una relación relevante dentro del comercio artesanal indígena.

> Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), órgano desconcentrado encargado de proteger y fomentar los derechos de autor; promover la creatividad; controlar y administrar el registro público del derecho de autor; mantener actualizado el acervo cultural de la nación y promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y los derechos conexos (Gobierno de México, s.f.).

Con lo que nos menciona la página de Gobierno de México del INDAUTOR, nos dice, que este es un órgano desconcentrado, el cual se encarga tanto de llevar a cabo el registro como el de proteger los derechos de autor.

Por otro lado, los trámites que lleva a cabo el INDAUTOR son:

- El registro de obras y contratos de cesión y licencias de uso;
- Autorizaciones a las sociedades de gestión colectiva;
- Reservas de derechos al uso exclusivo de
    - Títulos de revistas o publicaciones periódicas,
    - Difusiones periódicas,

- Nombres de personas o grupos dedicados a actividades artísticas,
- Personajes humanos de caracterización, ficticios o simbólicos;

- Obtención del Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN) y el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas (ISSN);
- Celebración de juntas de avenencia;
- Consultas y asesorías legales;
- Resolución de infracciones en materia de derechos de autor;
- Procedimientos de arbitraje; así como,
- La impartición de cursos de capacitación y orientación para sensibilizar a la sociedad de la importancia del respeto a los derechos de autor para crear una cultura de la legalidad en la era del conocimiento y la tecnología de la información (Gobierno de México, s.f.).

En esta parte, se hace mención del listado de los tipos de trámites y registros que puede llevar a cabo el INDAUTOR.

Por ello, una vez visto que es el INDAUTOR y qué tipo de trámites lleva a cabo este, se pasara a continuación a definir que es un derecho de autor para que se entienda más a fondo el tema del INDAUTOR.

2.3.3. Derecho de autor

Este tema es importante, ya que tiene una gran conexión con el tema del INDAUTOR, ya que al estar protegida alguna marca en este caso artesanal, el artesano indígena gozara de mayores privilegios, ya que si hacemos la diferencia entre lo que es un artista y un artesano, el primero es aquella persona que crea arte es decir música, pintura, danza, mientras que el segundo es aquella persona indígena que crea artesanías utilizando solamente sus manos como único medio de trabajo, y es aquí en donde nace la relación, ya que tanto el artista como el artesano gozaran de los mismos derechos de autor al llevar a cabo el registro de lo que crean, por ello, a continuación pasare a definir que es un derecho de autor.

"El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial" (Gobierno de México, 2021).

En esta parte, se hace mención de que un derecho de autor es aquella protección que otorga el Estado a aquellas personas que llevan a cabo el registro de algún tipo de obra como de su auditoria. Dicha protección a su vez crea lo que es el derecho moral y el derecho patrimonial.

Por consiguiente, a continuación, se dará la definición de lo que es el derecho moral y que un derecho patrimonial los cuales se integran como base del derecho de autor.

El derecho moral y el derecho patrimonial son derechos importantes dentro de la actividad artesanal indígena, ya que al llevar a cabo el registro de sus artesanías ante el INDAUTOR, nacen los derechos de autor entre los que se encuentra el derecho moral y el derecho patrimonial, el primer derecho es aquel vinculo que une al autor con su obra, mientras que el segundo derecho le da la responsabilidad al autor de elegir la manera en que quiere que se explote su obra que puede ser de manera exclusiva o dar la autorización a otros autores de explotar su obra de manera responsable.

2.3.3.1. Derecho moral

> En virtud de este derecho corresponde al autor determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita; exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por el creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima; exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación del autor; modificar su obra; retirar su obra del comercio; y oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es

de su creación. El derecho moral se considera unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable(Gobierno de México, s.f).

En esta parte, se hace mención de que el derecho moral del autor, es aquel en el que el autor determina si su obra puede ser divulgada de distintas maneras o si la quiere mantener de manera inédita.

Este derecho es considerado como unido al autor a su vez tiene como principales características para el autor, que dicho derecho es imprescriptible, inalienable, inembargable e irrenunciable.

2.3.3.2. El derecho patrimonial

"En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la Ley federal del derecho de Autor y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales" (Gobierno de México, s.f).

En esta parte, se hace mención de que el derecho patrimonial es aquel en el que el autor podrá aprobar la explotación exclusiva de su obra o cualquier otro tipo de explotación, quedando a disposición del autor elegir el tipo de explotación que tendrá su obra siempre y cuando dicha explotación respete los límites señalados en la Ley Federal del Derecho de Autor y se respete lo establecido en los derechos morales.

2.3.3.3. La vigencia de los derechos patrimoniales

“La vida del autor y, a partir de su muerte, cien años más, cuando la obra pertenezca a varios coautores los cien años se contarán a partir de la muerte del último, y cien años después de divulgadas” (Gobierno de México, s.f).

“En el caso de las obras póstumas y las obras hechas al servicio oficial de la Federación, las entidades federativas y los municipios, siempre y cuando la divulgación se realice dentro del periodo de protección a que se refiere el párrafo anterior. Pasados los términos previstos en los párrafos que anteceden, la obra pasará al dominio público” (Gobierno de México, s.f).

En esta parte, se hace mención de la durabilidad de los derechos patrimoniales, como primer parte, se dice que a la muerte del autor se tendrá una durabilidad de cien años y como segunda parte se dice que cuando se trate de coautores se empezara a contar a la muerte del último autor y esta tendrá una durabilidad de cien años después de su divulgación. Una vez acabado los plazos que se mencionan las obras registradas pasarán a ser del poder público.

CAPÍTULO III. MARCO LEGAL DEL TRABAJO ARTESANAL INDÍGENA

CAPÍTULO III. MARCO LEGAL DEL TRABAJO ARTESANAL INDÍGENA

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

En este tercer capítulo, se analizarán los fundamentos de las diferentes leyes mercantiles y tratados internacionales, en los cuáles se mencionaran algunos artículos que si bien no regulan como tal el comercio artesanal indígena, si dan pie a la forma en que debe de ser considerado y tratado dicho comercio. Por consiguiente, las leyes y tratados internacionales que se mencionaran son las siguientes:

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

3.1.1 Artículo 2°

Este artículo, nos hace mención primordialmente de los diversos derechos que reconoce esta Constitución en los apartados A, B, C y las diversas fracciones que las componen; también nos dice, que los pueblos indígenas poseerán el derecho a tener una libre determinación y autonomía, por consiguiente, al poseer dicha autonomía las personas indígenas que componen a los pueblos indígenas podrán decidir la forma en que podrán trabajar y el tipo de economía que tendrán (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Esto, a su vez trae beneficios y consecuencias, los beneficios podrían ser que las personas indígenas pueden escoger libremente el oficio o el trabajo que van a desempeñar en su vida diaria para obtener un bien económico, y las

consecuencias son que las personas indígenas que optan por desempeñar el oficio de comerciantes artesanos, muchas veces se ven afectados por los factores de discriminación, desigualdad, robo de mercancía y extorsión dentro del ámbito mercantil; esto, a su vez acarrea que estos artesanos se vean afectados tanto en el ámbito comercial como en el económico, ya que al no poder vender sus artesanías que producen estos caen el factor de la pobreza extrema.

Por tanto, se podría ver como esto es una violación total a los derechos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se les está restringiendo el derecho a la libre distribución de sus artesanías que producen, ya que al poseer autonomía las personas indígenas pueden escoger el oficio o trabajo que mayormente les beneficie económicamente, sin que exista algún tipo de restricción hacia ese oficio que eligen desempeñar.

3.1.2 Artículo 5°

En el presente numeral, nos hace mención de que a ninguna persona se le podrá impedir que elija o se dedique a la profesión, oficio, trabajo o comercio con la que mayormente se sienta cómoda, siempre y cuando este se encuentre permitido por la ley. También, nos hace mención de que a las personas que elijan dicho oficio, profesión o trabajo no podrán ser privadas del producto de su trabajo, a excepción de que exista una resolución judicial, solo esta será la única manera en que las personas pueden ser despojadas o privadas de sus productos (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Es aquí, donde entra la problemática principal de los trabajadores artesanos indígenas; ya que, según este artículo toda persona puede elegir el oficio, comercio o trabajo con el más se sienta cómodo siempre y cuando se encuentre regulado en la Constitución o algún otra Ley.

Pero, en la actualidad esto es muy diferente, ya que muchos artesanos se les impiden el poder realizar dicho oficio libremente a través de los factores del robo de mercancía o extorsión por parte de servidores públicos, que les impiden el poder vender sus productos a todos aquellos artesanos que no cuentan con un establecimiento fijo.

Esto es una violación a los derechos humanos de los comerciantes artesanales indígenas, ya que dentro de los derechos que le reconoce dicha Constitución está el de desempañar el oficio con el que mayor se sientan cómodos, y por otra parte, al llevar a cabo el factor del robo de mercancía o extorción también es una violación, esto factores se demostraran a través de diversas noticias, en las cuales muchos artesanos indígenas ambulantes denuncian haber sido víctimas de despojo de mercancía y extorción, por parte de servidores públicos de la Ciudad de México, también se demostrara a través de videos de YouTube en los cuales se demuestra la discriminación y violaciones que sufren los comerciantes artesanos indígenas al llevar a cabo el oficio que ellos desempeñan. Y por ende, al llevarse a cabo dichos acto no existe como tal una resolución judicial, que según con este artículo es la única forma en que a las personas se les podrá privar de los productos de su trabajo.

3.1.3 Artículo 73°

En este artículo, en sus 73 fracciones IX, X y XI, nos hace mención que el Congreso de la Unión podrá llevar a cabo impedimentos para que no existan restricciones comerciales entre las entidades federativas (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

También, nos dice, que el Congreso está facultado para expedir las leyes o reglamentos sobre aquellos trabajos que tengan que ver con hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juego de apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear (*Ídem*).

Por último, el Congreso también podrá llevar a cabo el incremento o en su defecto llevar a cabo la desaparición de empleos públicos dentro de la Federación, además de aumentar o disminuir el presupuesto económico que reciben (*Ídem*).

Este artículo es primordial para el oficio del comercio artesanal indígena, ya que el Congreso de la Unión es el encargado de regular todo tipo de comercio en México, además de crear leyes dentro del comercio para que exista una regulación.

3.2 Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

3.2.1 Formación profesional, artesanía e industrias rurales

3.2.1.1 Articulo 21°

En el artículo 21 de este Convenio nos dice, que todas aquellas personas que pertenezcan o que sean miembros de los pueblos interesados en dicho convenio, deberán de crear o tener un plan en el cual se tenga como factor principal los medios de formación profesional, los cuales deben de estar por lo menos a la par de los demás ciudadanos (Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 1991).

Esto es importante, ya que, además del factor artesanal que es considerado como un oficio, se abre una gran posibilidad de que las personas indígenas puedan estudiar y se desempeñen en una carrera o profesión que posea un nivel profesional.

3.2.1.2 Articulo 23°

En el artículo 23 se refiere, que la artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales son actividades u oficios, que tienen relación con el ingreso económico que perciben los pueblos interesados, y por consiguiente, dichas actividades u oficios deben de ser reconocidas como actividades importantes para el mantenimiento de la cultura de los pueblos indígenas; esto a su vez, ayudará a que el gobierno de los pueblos indígenas se

vea obligado a fortalecer y a llevar a cabo el fomento de estas actividades que son de suma importancia, tanto para la economía como para el fomento de la cultura de los pueblos indígenas (Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 1991).

También, nos dice, que a petición de los pueblos indígenas interesados, se les deberá facilitar cuando así lo requieran, asistencia técnica y financiera, la cual debe de ser lo más apropiada que se pueda; dicha asistencia que se les otorga deberá de contar con las técnicas tradicionales y las características de los pueblos indígenas interesados (*Ídem*).

Por lo tanto, estos dos artículos que menciono del presente convenio, son los que mayormente tienen relación con el comercio artesanal indígena, ya que dentro de ellos se hace mención, primeramente que a los pueblos indígenas interesados se les otorgará la opción de estudiar una carrera profesional y no quedarse solo con la opción de tener un oficio, esto ayuda a los artesanos indígenas a aprender mejor el oficio que desempeñan y logren obtener una profesión que se encuentre mayormente regulada dentro del comercio.

En segundo lugar, el comercio artesanal indígena y todas aquellas actividades que tengan que ver tanto con la economía como con la actividad cultural de dichos pueblos tendrán que tener una mayor protección para así mantener la cultura de dichos pueblos interesados, también nos dice, que siempre y cuando lo requieran estos pueblos se les podrá otorgar asistencia técnica y financiera, esto con la finalidad de mantener la actividad artesanal.

Por consiguiente, estos artículos son los que mayormente se relacionan con el comercio artesanal indígena, ya que dentro de estos nos hacen mención de cómo serán los procesos y herramientas que se requieren para proteger y mantener la cultura de cada uno de los pueblos indígenas interesados en mantener la cultura y oficios sobre la que se rige su pueblo.

3.3. Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales

3.3.1 Formación profesional, artesanía e industrias rurales

3.3.1.1 Artículo 16°

En el artículo 16 de este convenio nos dice, que todas aquellas personas o poblaciones pertenecientes a este convenio deberán de disfrutar de las mismas oportunidades profesionales de las que gozan los demás ciudadanos, esto es de mayor relevancia, ya que con esto se abre la gran oportunidad de que las personas indígenas puedan tener acceso a la educación profesional y no solo se queden estancados en los oficios que suelen ser costumbres de estos pueblos indígenas (Convención sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, 1957).

3.3.1.2 Artículo 18°

En el artículo 18 del presente convenio nos dice, que la artesanía y las industrias rurales pertenecientes a las poblaciones tendrán como principal factor fomentar el desarrollo económico, esto a su vez ayudará a que estas poblaciones

puedan llevar a cabo el factor de obtener un mejor nivel de vida y por ende, adaptarse a los métodos modernos que se utilizan actualmente dentro de la producción y el comercio (Convención sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, 1957).

También nos dice, que la artesanía y las industrias rurales deberán de poseer un desarrollo, sin sufrir de disminución alguna dentro de su patrimonio cultural de estas poblaciones, por ello, este desarrollo tendrá la tarea principal de mejorar los valores artísticos y la forma de expresión cultural que tratan de representar dichas poblaciones (*Ídem*).

Por consiguiente, estos dos artículos que mencionó del presente Convenio son de mayor relevancia ya que dentro de ellos se desarrollan los factores y herramientas principales sobre los que se debe de basar la actividad artesanal indígena, también nos dice, los beneficios que se les otorgará a los productores indígenas y como esto ayudará a que su economía y cultura se mantengan sin sufrir violación alguna hacia la cultura que representa a las poblaciones indígenas.

3.4 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

3.4.1 De los derechos de los pueblos indígenas

3.4.1.1 Artículo 1°

En el artículo 1 de esta declaración nos dice, que los indígenas poseerán los mismos derechos tanto como pueblos como individuos, dentro de los derechos que poseerán se encuentran todos los derechos humanos y las libertades fundamentales que se encuentran reconocidas dentro de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, por consiguiente, una vez reconocido estos derechos humanos las personas indígenas tendrán los mismos derechos que cualquier otro ciudadano, por ende, dichos derechos no podrán ser violentados por persona alguna (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007).

3.4.1.2 Artículo 9°

En el artículo noveno nos dice, que tanto los pueblos indígenas como todos los individuos indígenas tendrán el derecho a pertenecer a la nación indígena o comunidad que más se apegue a las costumbres que ellos tienen, siempre y cuando se respeten las tradiciones y costumbres de la nación indígena o comunidad de la que pretenden ser parte (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007).

Por lo tanto, al ejercerse este derecho por ningún motivo puede existir discriminación de ningún tipo hacia las personas o comunidades que se integran a la comunidad o nación indígena.

3.4.1.3 Artículo 11°

En el numeral 11 se hace mención, que todos los pueblos indígenas poseerán el derecho a practicar o renovar las tradiciones y costumbres culturales de dichos pueblos indígenas, siempre y cuando exista la disposición de toda la población indígena que lo integra. Por lo tanto, dentro de los derechos que se tienen está el de proporcionar, ayudar y hacer crecer todas aquellas actividades pasadas, presentes y futuras de la cultura, así como aquellos lugares arqueológicos y históricos, también aquellos objetos, diseños, tecnologías, ceremonias y artes visuales (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007).

Esto tiene relación con la actividad artesanal indígena, ya que cada persona perteneciente a los pueblos indígenas, y que se dedican a la producción artesanal tratan de dar a conocer a las demás personas las costumbres y tradiciones culturales que se mantienen dentro de los pueblos indígenas.

Por otro lado, también nos dice, que los Estados tendrán la obligación de otorgar los medios de reparación mecánicos necesarios en conjunto con los pueblos indígenas para llevar a cabo la restitución de aquellos bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales que por algún motivo fueron privados sin existir el consentimiento de la comunidad o pueblo indígena.

3.4.1.4 Artículo 31°

En este artículo se afirma, que todos los pueblos indígenas tendrán el derecho a ayudar, proporcionar y hacer crecer el patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y la manifestación de sus culturas, ciencias y tecnologías con las que cuentan. También nos dice, que los pueblos indígenas tienen el derecho a proteger, desarrollar, mantener y controlar la propiedad intelectual del patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales de dicho pueblo indígena (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007).

Por otra parte, también nos dice, que los Estados trabajaran conjuntamente con los pueblos indígenas para adoptar todas aquellas medidas eficaces que sean necesarias para poder llevar a cabo la protección y reconocimiento del ejercicio de todos los derechos que se mencionaron anteriormente (*Ídem*).

3.5 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

3.5.1 Artículo 5°

En el artículo 5 de la presente convención, se menciona, que los Estados que forman parte de esta convención se comprometerán principalmente a la eliminación y prohibición de cualquier tipo de discriminación racial, además de garantizar el derecho a la igualdad que toda persona debe de poseer independientemente de su

color, raza, origen nacional o étnico (Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1969).

Por consiguiente, los derechos que gozaran todas las personas y protegerá esta convención son los siguientes: **1)** El derecho a la igualdad; **2)** El derecho a la seguridad personal; **3)** Los derechos políticos; **4)** Los derechos civiles; **5)** El derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público entre los que se encuentran los parques, restaurantes, espectáculos, hoteles y cafés (*Ídem*).

Por lo tanto, este artículo es el que da principal hincapié para la protección a los derechos humanos no solo de las personas sino de las personas indígenas que habitan en las comunidades, aunque muchas veces dichos derechos humanos son violentados, tal y como se puede observar con los comerciantes artesanales indígenas que no posen un lugar estable en la Ciudad de México, ya que se les viola sus derechos a la igualdad y a la seguridad personal al ser víctimas de la extorsión y hostigamiento por parte de servidores públicos que les restringen su derecho a poder vender y distribuir libremente las artesanías que ellos mismos elaboran.

3.6. Ley de Comercio Exterior

3.6.1 Promoción de exportaciones

3.6.1.1 Artículo 90°

En este numeral se hace mención, que la promoción de exportaciones tendrá como factor principal el fortalecimiento y la mejoría, ya sea a nivel cualitativo como

cuantitativo de todas aquellas exportaciones de productos manufacturados, agroindustriales, servicios y tecnologías que son producidos en México y que se pretenden exportar o vender a los mercados internacionales, este factor a su vez abrirá una gran brecha tanto para la exportación como para la importación de todas aquellas empresas micro, pequeñas y medianas (Ley de Comercio Exterior, 1993).

Por lo tanto, las actividades que llevará a cabo en la promoción de exportaciones es la negociación entre comercios internacionales; desarrollar proyectos de exportaciones entre micro, pequeñas y medianas empresas; resolver todos aquellas problemas a los que se enfrentan las empresas para poder ingresar a los mercados internacionales; y entregar sin ningún problema los apoyos al comercio exterior (*Ídem*).

Por consiguiente, la Secretaría mediante acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, podrá llevar a cabo actividades de promoción las cuales tengan como principal objeto el fijar lineamientos generales; para que, con base en esto se pueda tener un mayor desempeño, seguimiento y evaluación de las actividades de promoción de exportaciones que lleva a cabo (*Ídem*).

Por último, esta parte se relaciona con el comercio artesanal indígena, ya que al crearse mercados nuevos dentro del ámbito internacional se puede tener un mayor incremento del comercio artesanal dentro del comercio internacional, y por ende, al incrementarse este comercio ayuda a que las personas indígenas que elaboran artesanías puedan incrementar su producción y, por consiguiente, salir de la pobreza extrema en la se encuentran dentro de la región en la que habitan.

3.7. Código de Comercio

3.7.1 De los Comerciantes

3.7.1.1 Artículo 4°

Este numeral nos explica, que las personas consideradas como comerciantes accidentales, son todas aquellas que categóricamente desempeñan actos de comercio con o sin establecimiento fijo, quedando sujetas a lo que se estipula dentro de las leyes mercantiles (Código de Comercio, 1889).

Por lo tanto, este artículo se relaciona con el comercio artesanal indígena, por el factor de la venta de artesanías indígenas, ya que al no poseer algunos indígenas un establecimiento fijo, estas personas indígenas quedarán registradas como comerciantes accidentales. Pero como tal, no existe ley alguna que pueda protegerlos ante la impunidad de la que son víctimas dentro de su ámbito de trabajo.

3.7.1.2 Artículo 6 Bis

El artículo 6 bis señala, que las personas que se dedican al comercio independientemente del giro que ejerzan no deberán caer en la confusión o falsedad que induzca al error sobre la naturaleza del producto que desarrollan o que venden (Código de Comercio, 1889).

Por consiguiente, las consecuencias que se podrán tener al llevar a cabo dichos actos desleales, solamente podrán tener efecto cuando exista algún

pronunciamiento firme ante una autoridad administrativa, en caso de que sea aplicable (*Ídem*).

3.8 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

3.8.1 De las Disposiciones Generales

3.8.1.2 Artículo 1°

En este numeral nos menciona, que su objetivo principal es prevenir y eliminar cualquier tipo de discriminación que se ejerza contra cualquier persona, conforme a los términos que se estipulan en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2003).

Siendo que, en el comercio artesanal indígena muchas veces se ejerce discriminación sobre las personas indígenas que elaboran y venden sus artesanías; por ende, esta ley nos explica que es la discriminación, la forma en que se regula y como es que se trata de eliminar la discriminación en general.

Por lo tanto, en la fracción III del artículo 1 de esta ley, nos hace mención, que es la discriminación para efectos de esta ley, presentándose cuando existe distinción, exclusión, restricción o preferencia, el cual tiene como efecto el impedir, anular o restringir el ejercicio de los derechos humanos y sus libertades, por el simple hecho de su origen étnico, el color de su piel, la cultura, el género, el sexo, la edad, la condición social, la económica, la religión, la apariencia física, el idioma,

el estado civil, etcétera. Aparte de que nos hace mención de un listado de los motivos por los cuales no deberá llevarse a cabo ningún tipo de discriminación hacia las persona (*Ídem*).

3.8.1.3 Artículo 2°

Aquí, el Estado será el principal encargado de promover todos los factores indispensables para garantizar la libertad y igualdad de las personas en general; además que, se encargara de proteger los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales del país; y, las autoridades tendrán el encargo de participar en la eliminación de cualquier tipo de obstáculos que impidan el avance del Estado en la protección de la libertad y la igualdad (Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2003).

3.8.1.4 Articulo 5°

En este numeral se refiere que, no serán considerados como efectos discriminatorios todas aquellas acciones afirmativas que tengan por objeto la igualdad entre personas o grupos. También nos dice, que no podrán ser juzgadas como discriminatorias todas aquellas acciones que estén basadas en factores razonables, proporcionales y cuyos objetivos principales no tengan como factor la disminución de los derechos humanos (Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2003).

3.9 Ley Federal del Derecho de Autor

3.9.1 De las Disposiciones Generales

3.9.1.2 Artículo 1°

En el presente artículo, se explica que esta ley tiene por objeto principal el llevar a cabo la defensa y protección de los derechos de los autores, al igual que los productores y editores tanto de obras literarias como artísticas (Ley Federal del Derecho de Autor, 1996).

Lo anterior, debido a que, muchas empresas y tiendas departamentales tales como Nestlé México, Liverpool, Zara, Carolina Herrera, Michael Kors, llevan a cabo el factor de la apropiación cultural, al llevar a cabo el registro de sus prendas las cuales muchas veces contienen piezas artesanales que no son de su autoría, y las

registran como si fueran de su autoría, causando que los verdaderos artesanos que las crearon queden en estado de indefensión total, al llevar a cabo esta acción sin que exista la autorización del autor indígena. Pero, lo mayormente grave es que aunque existe esta ley y se le han hecho diversas modificaciones en los artículos que tratan sobre este tema no se ha podido evitar que se sigan realizando dichas prácticas.

A continuación, se hará mención de los artículos que tratan de proteger este tema teniendo muy pocos o nulos resultados.

3.9.2 De las Culturas Populares y de las Expresiones Culturales Tradicionales

3.9.2.1 Artículo 157°

Este artículo, protege los derechos de las obras literarias, artísticas, de arte artesanal y popular, también todas aquellas obras que sean de carácter originario, que pertenezcan a un grupo de miembros de una comunidad o que se deriven de las manifestaciones artísticas y folklóricas de un pueblo o que su origen este plasmado de elementos del pasado en las que se manifestarán elementos primordiales de la cultura e identidad de aquellos pueblos o comunidades donde

nacen, estos elementos tendrán su base principal en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que con base en esto, se podrá reconocer la titularidad de los derechos que se mencionaron anteriormente (Ley Federal del Derecho de Autor, 1996).

3.9.2.2 Artículo 158°

En este numeral, se afirma que las obras que se mencionan en el artículo 157 serán protegidas contra el factor del uso inadecuado o abusivo con la finalidad de obtener un beneficio propio o la acción de deformar alguna obra, cuando se lleve a cabo sin la previa autorización del pueblo o comunidad que sea la titular o encargada de dichas obras, dichos factores tales como el uso abusivo y la acción de deformar tendrán como finalidad perjudicar o dañar la popularidad de la comunidad o pueblo indígena de donde son originarias dichas obras (Ley Federal del Derecho de Autor, 1996).

3.9.2.3 Artículo 160°

El presente artículo señala, que en caso de presentarse algún fin lucrativo con algunas de las obras literarias y artísticas, de arte popular y artesanal, y que el pueblo o la comunidad tenga duda sobre dicho fin lucrativo deberá solicitarse vía escrita ante la Secretaría de Cultura una exploración para identificar al titular de dicha obra. Por lo tanto, dicha consulta o exploración deberá de llevarse a cabo en conjunto con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas el cual desempañara el carácter de órgano técnico (Ley Federal del Derecho de Autor, 1996).

También nos dice, que una vez que la Secretaría de Cultura lleve a cabo la identificación de la comunidad en la cual llevará a cabo la exploración de las obras, esta notificará a las partes interesadas para que se realice el debido trámite ante la autoridad correspondiente, y en caso de que no exista titular alguno debidamente identificado, la Secretaría de Cultura con la debida autorización de la autoridad correspondiente conceda dicha solicitud (*Ídem*).

Y que en caso de existir algún tipo de controversia entre la Secretaría de Cultura y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, dicha controversia será resuelta de manera colegiada al no existir medio de resolución adecuado (*Ídem*).

Por consiguiente, como se puede observar en los anteriores artículos citados de la Ley Federal del Derecho de Autor, nos hace hincapié en la forma en que tratará de proteger los derechos de los autores o personas que registren determinada obra como de su autoría; sin embargo, se puede observa una gran problemática, la cual anteriormente ya había mencionado dentro de este tema, que es la apropiación cultural dentro del ámbito del artesano indígena, ya que muchas veces las tiendas departamentales e industrias llevan a cabo un registro de derecho de autor de alguna artesanía que no les pertenece, trayendo una problemática mayor para el artesano y dejándolo en estado de indefensión al creador original de dicha artesanía; ya que al llevarse a cabo el registro por parte de alguna persona ajena, con lleva que esta persona obtenga el beneficio de obtener riqueza, mientras que el artesano indígena seguirá sumido en la pobreza extrema lo cual le impide poder comprar los alimentos más básicos de la canasta básica de alimento; por consiguiente, esta ley tiene a su vez tanto ventajas como desventajas, la ventaja es

que la persona que registra alguna obra, tendrá todos los derechos y riquezas que ésta genera; y la desventaja que cuando otra persona se apropia de algo que no es suyo y lo registra como si fuera de su autoría, deja en estado de indefensión a la persona que lo creó, ya que mientras esta persona que lleva a cabo el registro puede obtener toda la riqueza que él quiera y desea con dicho producto, la otra persona originaria del producto no obtiene ningún beneficio ni riqueza alguna por su creación.

3.10. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

3.10.1. De la Competencia de las Secretarias de Estado y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

3.10.1.2. Artículo 41 Bis

Para comenzar, empiezo citando dicha Ley, ya que dentro de ella se encuentran las principales facultades que se relacionan con la Secretaría de Cultura, por consiguiente, en el siguiente articulo se hará mención de dichas facultades con las que cuenta dicha secretaría.

Por lo tanto, las facultades que le corresponden a la Secretaría de Cultura y que me parecieron de mayor relevancia son:

1) Conservar, ayudar y proporcionar los elementos necesarios para mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que forman parte del

patrimonio cultural de la Nación; **2)** Crear e organizar el Programa Nacional de Cultura; **3)** Diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos para promover y difundir la cultura, la historia y las artes; **4)** Promover, difundir y conservar las lenguas indígenas, así como los derechos culturales y de propiedad sobre los objetos artísticos que elaboran los pueblos indígenas; **5)** Promover, e implementar la investigación, conservación y promoción de las tradiciones, historia y las artes populares; **6)** Ejercer todas aquellas atribuciones pertenecientes a la Ley General de Bienestar Nacional y la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos; **7)** Organizar, controlar y proporcionar el registro de la propiedad literaria y artística a los igual que ejercer las facultades en materia de derechos de autor; **8)** Crear el catálogo de patrimonio histórico-cultural de la nación; **9)** Crear y manejar el catálogo de los monumentos que son parte de la nación; **10)** Fomentar la creación artística y el acceso a la cultura, así como a la misma vez llevar a cabo el ejercicio de los derechos culturales (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1976).

3.11. Ley Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

3.11.1. De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

3.11.1.2. Artículo 4

Por otra parte, cito esta Ley, ya que dentro de ella se encuentran las principales facultades con las que cuenta el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, por consiguiente, en el siguiente articulo se hará mención de dichas facultades que tiene este Instituto.

Por lo tanto, las facultades que le corresponden al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y que me parecieron de mayor relevancia son:

1) Validar y participar en coordinación con las instancias competentes para la creación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que tengan relación con los pueblos indígenas y afromexicano; **2)** Fomentar, respetar, ayudar y garantizar el reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano que se encuentren reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **3)** Fomentar, fortalecer y contribuir el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos; **4)** Crear, fomentar e implementar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano; **5)** Crear y ejecutar en coordinación con los pueblos indígenas y afromexicano, los programas para llevar a cabo la investigación, defensa y

promoción de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano; **6)** Apoyar y fortalecer el proceso de reconstitución y desarrollo de la cultura e identidad de los pueblos indígenas y afromexicano; **7)** Crear los espacios que sean necesarios y dignos para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y jóvenes indígenas y afromexicanos tanto en sus regiones como fuera de ellas; **8)** Las demás que se puedan establecer conforme a las disposiciones legales aplicables (Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, 2018).

3.12. Ley Federal para el Fomento de Microindustria y la Actividad Artesanal

3.12.1 De las Disposiciones Generales

3.12.1.2 Artículo 1°

En el presente numeral, nos empieza señalando, que esta ley solamente se regirá al interior de la República Mexicana. Haciendo mención que cumplirá sus objetivos, a través del otorgamiento de apoyos financieros y técnicos, para fomentar el desarrollo tanto de la microindustria como de la actividad artesanal; sin embargo, a lo largo de esta ley se puede observar que hace más hincapié en el desarrollo de la actividad micro industrial, dejando del lado la actividad artesanal (Ley Federal para el Fomento de Microindustria y la Actividad Artesanal, 1988).

Por tanto, en la actualidad no existe ley que proteja y reconozca el trabajo artesanal indígena no solo en la Ciudad de México, sino en toda la república Mexicana, en consecuencia en todos los pueblos indígenas; ya que tanto la

actividad artesanal como aquellas personas artesanas que se dedican a la elaboración de algún tipo de artesanía en la actualidad se ven afectados, ya que muchas veces los artesanos al no tener una ley que proteja, reconozca y regule su trabajo sufren de extorsión y robo de mercancía por parte de las autoridades del gobierno de la Ciudad de México; aunado a que, los artesanos también se tienen que enfrentar a la discriminación, apropiación cultural y a la competencia en el ámbito mercantil, dejándolos todos estos factores en un ámbito de desprotección mayor al comerciante artesanal indígena.

3.12.1.3 Artículo 3°

En el artículo 3 de la cita ley, de las distintas fracciones que se compone nos hace mención del significado de que es una empresa micro industrial, que es artesanía y que es un artesano, estos significados de los que nos hace mención esta ley son de mayor importancia, ya que en base a esto se puede observar la gran diferencia que existe entre una empresa micro industrial y una artesanía, ya que estas dos pertenecen a ramas distintas dentro del ámbito mercantil y su forma de obtener beneficios tanto en el ámbito mercantil como en el económico es muy diferente entre una y otra (Ley Federal para el Fomento de Microindustria y la Actividad Artesanal, 1988).

3.12.1.4 Artículo 37° Fracción IX

3.12.1.5 De la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria

En este numeral se señala, que para que la Comisión pueda lograr los objetivos y metas que se plantean dentro de esta Ley tendrá como funciones principales el fomentar la producción artesanal a través de:

1) Formular recomendaciones adecuadas para logar así ampliar los niveles correspondientes a la producción artesanal, esto se lograra facilitando la materia prima o insumos que son necesarios para llevar a cabo el desarrollo de dichas artesanías;

2) Formular acciones para el otorgamiento de certificados de origen y crear las normas mínimas de calidad con las que debe de contar cada una de las artesanías que se elaboran en México, para que puedan ser exportadas a los mercados internacionales; esto a través de la creación de talleres y cursos a los cuales puedan tener acceso los artesanos indígenas de escasos recursos, para obtener los requisitos de calidad que se piden para poder exportar sus artesanías.

3) Fomentar la celebración de acuerdos en las entidades federativas para el favorecimiento en la producción artesanal, con esto también se pretende involucrar a los órganos especializados en esta materia, para que en base a su participación se creen mayores beneficios para los productores artesanos;

4) Llevar a cabo la celebración de ferias y exposiciones artesanales a nivel nacional e internacional, para que en base en esto se tenga un mayor conocimiento y reconocimiento de la producción artesanal (Ley Federal para el Fomento de Microindustria y la Actividad Artesanal, 1988).

Todo esto, si bien no hace hincapié en la forma de proteger, reconocer y regular el comercio artesanal indígena dentro de la República Mexicana, tiene puntos a favor del comercio artesanal indígena en especifico en el artículo 37 incisos del A al D, ya que dentro de éstos se hace mención de las maneras en que dentro de la actividad artesanal indígena se crearan diversos criterios para entregar certificados de origen para la exportación de dichas artesanías, promover acuerdos de coordinación entre entidades federativas para llevar a cabo la producción de productos artesanales, y por último llevar a cabo la celebración de ferias y exposiciones tanto a nivel nacional como internacional de productos artesanales, para que dichos artesanos puedan dar a conocer su trabajo y puedan tener un mayor incremento económico para así lograr salir de la pobreza extrema en la que muchas veces se encuentran los comerciantes artesanales indígenas no solo en la Ciudad de México, sino también en los pueblos indígenas donde muchas veces viven en pobreza extrema las personas que se dedican a la producción artesanal.

Por lo tanto, esta ley sienta las bases principales para que la actividad artesanal pueda tener un mayor desarrollo no solo económico, sino también de reconocimiento a nivel nacional e internacional, ya que una vez que se tenga dicho reconocimiento, la producción artesanal podrá tener un mayor incremento económico, para que así las personas que se dedican a la actividad artesanal

indígena puedan dejar de lado la pobreza extrema en la que se encuentran muchas veces.

3.13. Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación

3.13.1 Actos de Discriminación

En esta parte del protocolo nos dice, que serán considerados como actos discriminatorios, todos aquellos actos en los que existan los siguientes elementos:

1) En los que exista una conducta de hacer o no hacer ya sea de manera grupal, individual o institucional y que en ella se realicen un trato de distinción, exclusión, inferioridad o restricción; **2)** En aquellas acciones en las que se tengan como resultado el impedir, menoscabar o anular el goce o el reconocimiento de uno o más de las libertades y derechos humanos que se reconocen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y **3)** todas aquellas acciones que tengan por característica la discriminación por origen étnico, color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición económica y social, la religión, la apariencia física, la lengua, las preferencias sexuales, el estado civil, el idioma, o cualquier otro motivo que desencadena el factor de la discriminación (Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación, 2017).

3.13.1.2. Obligaciones para prevenir la discriminación

En esta parte, nos dice que las Dependencias y Entidades por medio de la Oficialía Mayor creará acciones específicas para:

1) Promover el respeto, la prevención, la protección, el ejercicio y la sanción de los derechos humanos de las personas; **2)** Difundir y promover el siguiente protocolo entre su personal para que tengan presente como es que se tiene que manejar los factores de discriminación; **3)** Fomentar la cultura de la denuncia, siempre y cuando se lleve a cabo con personal capacitado para dar asesoría; **4)** Asegurarse de que en los programas anuales de capacitación estén previstas las acciones de sensibilización y capacitación para llevar a cabo el buen funcionamiento de la prevención de los factores de la discriminación; **5)** Coordinar la promoción de la cultura institucional de la igualdad, en especial de aquellos factores que van enfocados a la prevención de la discriminación; **6)** Determinar todas aquellas medidas preventivas que resulten necesarias para evitar alguna opinión negativa de la víctima; **7)** Designar al personal adecuado para llevar a cabo asesorías y que estén capacitados para entregar todos aquellos elementos que sean necesarios para prevenir el factor de la discriminación; **8)** Dar seguimiento a todas aquellas acciones que sean necesarias para la prevención de la discriminación (*Ídem*).

3.13.1.3. Respecto de los derechos humanos

En esta parte del presente protocolo, nos hace mención, que una vez que se lleva a cabo la atención de los posibles casos de discriminación, los asesores que intervengan en dicho factor deberán conducirse siempre observando en todo

momento la perspectiva de atención a las víctimas, a lo igual que protegerán todo el tiempo la dignidad de las víctimas. Por lo tanto, para dicha atención debe considerarse como base principal los instrumentos tanto nacionales como internacionales en materia de derechos humanos, garantizando así el acceso a que las personas tengan una vida libre de discriminación ante el ámbito del servicio público (*Ídem*).

3.13.1.4. Orientación a la Presunta Víctima

En esta parte, nos hace mención, de que todas aquellas personas que sean víctimas de discriminación tendrán la opción de elegir si quieren ser auxiliadas por una persona capacitada para asesorar a las presuntas víctimas, dicha persona capacitada para dar asesoría tendrá la facultad de dar orientación acerca de las instancias que son las competentes para denunciar dichos actos de discriminación cometidos en contra de las víctimas (*Ídem*).

Por lo tanto, en esta parte del protocolo, se puede relacionar con los comerciantes artesanales indígenas, y con la discriminación que sufren diario en su ámbito laboral, ya que como bien se nos hace mención, las personas indígenas que sean victima de discriminación o cualquier otro factor por parte de servidores públicos de Ciudad de México que viole sus derechos humanos, podrían acercarse al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para recibir orientación para saber qué pueden hacer las personas indígenas ante este tipo de abusos, ya que dentro de las facultades que tiene el Instituto esta el fomentar, respetar, ayudar y hacer

valer los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos que se encuentran reconocidos dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ende, este Instituto, no puede permitir la violación por parte de ninguna Institución, de los derechos humanos de los comerciantes indígenas que se dedican a la venta y elaboración de artesanías, ya que es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO IV. PROPUESTA DE REGULACIÓN DEL TRABAJO ARTESANAL INDÍGENA

CAPÍTULO IV. PROPUESTA DE REGULACIÓN DEL TRABAJO ARTESANAL INDÍGENA

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

Para comenzar, antes de explicar en lo que consiste la propuesta, empezaré dando algunas noticias y videos las cuales se relacionan con los factores de discriminación y violencia que sufren los comerciantes artesanos indígenas en su ámbito laboral por parte de funcionarios públicos, para posteriormente, una vez visto esto, se explicará en qué consiste la propuesta para tratar de regular y eliminar los factores de violencia y discriminación que viven los artesanos indígenas día a día con respecto a sus derechos.

4.1 Análisis de casos de discriminación y factores de violencia que sufren los trabajadores artesanales indígenas en la Ciudad de México

PRIMERO. Exhiben a trabajadores de la Ciudad de México robando mercancías de artesanos.

A través de videos subidos a twitter en los cuales se muestran como funcionarios del gobierno de la Ciudad de México roban y destruyen mercancía de artesanos y comerciantes, todos estos actos ocurrieron a las afueras de las oficinas del gobierno capitalino.

En dichos videos difundidos se puede notar como dichos funcionarios portaban chalecos verdes con el logotipo del gobierno capitalino, el robo de mercancía de los artesanos se suscito mientras había policías de la Ciudad de

México los cuales solamente se dedicaron a observar mientras dichos actos se cometían en contra de los artesanos.

Muchos de los artesanos afectados intentaron detener estos actos, sin tener éxito, logrando solamente que dichos funcionarios se llevaran sus mercancías.

A través de diversas cuentas de twitter se le reclamo a Claudia Sheinbam actual Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por el actuar de los funcionarios que amedrentaron y robaron la mercancía de los artesanos sin obtener respuesta o postura alguna por los actos cometidos. (Publimetro, 2019).

Aquí, se observar claramente cómo es que las personas artesanas indígenas siguen siendo violentadas tanto en sus derechos humanos como laborales, ya que ninguna autoridad de la Ciudad de México puede robar ni destruir mercancía de los artesanos, ya que ellos al igual que cualquier persona tienen derechos y no pueden ser violentados por persona alguna, pero como se puede observar a los funcionarios públicos de la Ciudad de México se valen de su poder que tienen para poder destruir no solamente la mercancía de los artesanos sino también los derechos que poseen y que se reconocen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para los pueblos indígenas y las personas que lo integran.

Por lo tanto, ningún artesano indígena tendría que estar viviendo este tipo de situaciones, si solamente se respetará lo que está estipulado en las leyes para este sector que es el que mayormente se ve afectado en la actualidad, si el gobierno de la Ciudad de México se dedicara a cuidar a este sector por la riqueza cultural que representan para este país otra cosa seria, ya que los artesanos vivirían sin miedo

a que se les sea arrebata o destruida su mercancía que tanto trabajo les cuesta hacer, además de que poseerían una económica mayormente beneficiaria para ellos y esto a su vez ayudaría a que este sector dejara de vivir en la pobreza extrema en la que muchos artesanos indígenas se encuentran.

SEGUNDO. El plagio de artesanías a indígenas, un lucro millonario que las leyes no logran frenar en México.

En esta noticia, nos empieza diciendo que la identidad cultural de México está a la venta, pero que no son los pueblos indígenas los que se quedan con las ganancias. Ya que mientras un sarape hecho a mano por artesanos cuesta entre $500 y 3,000 pesos mexicanos. Marcas tales como Carolina Herrera o Louis Vuitton pueden vender un sarape casi idéntico entre $1,000 y $4,000 dólares.

Ya que el atractivo visual que causa los bordados, esculturas, pinturas entre otras artesanías de México han provocado que tiendas departamentales como Nestlé México, Liverpool, Zara, Carolina Herrera, Louis Vuitton, Michael Kors, lleven a cabo el factor de la apropiación cultural de prendas o piezas artesanales de los pueblos indígenas de México.

Es por ello, que la Cámara de Diputados aprobó mediante unanimidad, una reforma a la Ley Federal del Derecho de Autor, según con esto se añadirá una fracción en la cual se reconozca las obras de los pueblos y comunidades indígenas, todo esto como “objeto de protección de derechos de propiedad intelectual”. Esta tiene que ser aprobada por el Senado para que quede así reconocido por primera vez el trabajo colectivo de los indígenas.

Pero a decir de especialistas en Derecho estos señalan que dicha reforma aprobada por la Cámara de Diputados es insuficiente para proteger el legado cultural de los pueblos indígenas originarios de México. Ya que del reconocimiento no se come ni se pagan las cuentas. (Rodríguez D, 2021).

En esta noticia, los especialistas en Derecho afirman, que se necesitaría de otro tipo de aprobación de ley para proteger eficazmente el trabajo y legado cultural de los pueblos indígenas.

Por una parte está bien la reforma que se le quiere hacer a la Ley Federal del Derecho de Autor, para regular la apropiación cultural en este ámbito cultural o artesanal, pero esto a su vez traía diferentes dificultades para los artesanos indígenas, ya que en primera instancia del reconocimiento no comen ni pagan las cuentas que tienen los artesanos indígenas, y en segunda instancia esta ley desde hace tiempo trata de proteger los derechos de autor, pero desde hace tiempo a tenido nulos resultados con esto, ya que tiendas de moda departamentales tales como Liverpool, Zara, Carolina Herrera, Louis Vuitton, Michael, Kors, han llevado muchas veces el registro de prendas idénticas a la de los artesanos indígenas, con el único fin de obtener un beneficio económico mayor con dicha prenda.

Por ello, a mi parecer sería necesario que se cree otro tipo de ley, en la cual no se permita que tiendas departamentales de moda registren como de su autoría prendas casi idénticas a las diseñadas por manos artesanas indígenas.

TERCERO. Trabajadores no asalariados de la Ciudad de México piden se respete su espacio en vía pública.

A través de esta noticia, Organilleros, artesanos indígenas y boleros exigen al gobierno de la Ciudad de México que se les incluya en la legislación secundaria de la Ley Trabajo no Asalariado de la capital mexicana.

A través de esto dichos comerciantes exigen que se marque la diferencia entre trabajadores asalariados y comerciantes y que se defiendan sus lugares de trabajo, donde han ejercido sus oficios y artesanías tradicionales.

En entrevista Tania Espinosa Sánchez, coordinadora para la Ciudad de México de WIEGO, relata que los congresistas locales discutieron en el 2021 la iniciativa para garantizar seguro y vivienda a los trabajadores no asalariados, así como delimitar las zonas de comercio, pero nada de estas se han consolidado, ni existe avance alguno.

Mientras que vendedores ambulantes en el Centro Histórico de la Ciudad de México lamentaron que no se hable de los comerciantes o de los trabajadores no asalariados que tienen la necesidad de ocupar el espacio público con estigmas y discriminación hacia su trabajo y su actividad comercial. (Carrasco P, 2022).

A mi parecer, en esta noticia se puede observar como artesanos, organilleros y boleros piden al gobierno de la Ciudad de México se les reconozca como trabajadores no asalariados, esto se puede denotar como una acción de desespero de dichas personas que se dedican a estos oficios por evitar que se les siga discriminando y violentando por el tipo de oficio que desempeñan día a día.

Esto viene de la mano con la actual pandemia por covid-19, ya que con dicha pandemia se les restringió que pudieran llevar a cabo su oficio y si a esto le

añadimos que antes de dicha pandemia estos sectores ya se veían afectados por la violencia y discriminación que sufrían por parte de servidores públicos.

Por ello, exigen se les reconozca de este modo, para que puedan desempeñar su oficio libremente sin recibir ningún tipo de violencia o discriminación por parte de servidores públicos.

Pero al parecer a los Congresistas locales poco les interesa esto, ya que desde el 2021 a la actualidad no existe avance alguno para implementar dicha ley, y se ve muy lejano que estos sectores que desempeñan oficios distintos puedan tener un ambiente de trabajo en paz y digno.

CUARTO: Acoso a artesanos indígenas en el Zócalo de la Ciudad de México.

En este video se puede observar como un joven que se dedica a vender artesanías en el Zócalo de la Ciudad de México, se queja de que funcionarios vestidos de civil y policías pertenecientes a la alcaldía Cuauhtémoc acosan y no dejan vender las artesanías a los indígenas que se encuentran instalados en el Zócalo capitalino de la Ciudad de México.

Dichas personas que son funcionarios vestidos de civil, se paran enfrente de los puestos de los artesanos y no permiten que la gente les compre sus artesanías a los indígenas.

El joven dice que el gobierno de la Ciudad de México les prometió plazas para que los artesanos pudieran vender sus artesanías, pero nunca les dieron dichas plazas, y por consiguiente, al no contar con un permiso no los dejan vender sus artesanías tranquilamente, mandando así a policías y funcionarios vestidos de

civil a bloquear los puestos de los artesanos indígenas para impedir que puedan vender las artesanías que elaboran. (Contreras A, 2019).

Así, este video es la muestra clara de que el artesano indígena hasta antes de la actual pandemia, ya era acosado por parte de funcionarios públicos, ya que por mucho cargo público que poseen no pueden llevar a cabo el bloqueo en puestos para que los artesanos indígenas no puedan vender sus artesanías.

Ya que, si no hay un compromiso por parte del gobierno de la Ciudad de México, para ayudar al comerciante artesano que no cuenta con un establecimiento fijo para mejorar su economía, tampoco deberían de afectarlo, ya que al llevar a cabo dicho bloqueo para que las demás personas no puedan comprar las artesanías de los indígenas esto causa que el artesano caiga en el factor de la pobreza extrema lo cual a su vez les impide que no puedan adquirir lo más esencial de la canasta básica para tener una mejor calidad de vida.

QUINTO. “Se roban nuestra mercancía”, artesanas de Oaxaca denuncian agresiones de policías de la Ciudad de México.

En este video artesanas provenientes de Oaxaca se manifestaban en el Centro de la Ciudad de México, cuando un grupo de policías hombres de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, llevaron a cabo un operativo de reordenamiento vial en el Zócalo capitalino, cuando llevaron a cabo el acto de violentar y hurtar la mercancía de las artesanas de Oaxaca las cuales se manifestaban con la intención de pedirle al gobierno de la Ciudad de México un

lugar estable para vender sus artesanías para dejar de ser víctimas de actos de discriminación y violencia por parte de funcionarios públicos.

Estas artesanas dicen que cada vez que les quitan sus mercancías la policía de la Ciudad de México siempre les regresa dicha mercancía incompleta dando como ejemplo si se llevan 100 piezas de artesanías la policía solamente les regresa a lo mucho 10 piezas de dicha mercancía hurtada.

Por ello, al estar consientes de que no se puede vender en el primer cuadro del Zócalo capitalino, las artesanas afectadas extendieron mantas en el suelo con sus artesanías como forma de protesta por los hechos ocurridos en su contra. (TelediarioMx, 2022).

En el presente video se puede observar muy claramente como el artesano indígena ya sea hombre o mujer, sufren de discriminación, violencia y robo de su mercancía por parte de la policía y de funcionarios públicos de la Ciudad de México, cuando estos artesanos simplemente buscan un lugar estable en el cual no sufran de los factores antes mencionados.

Por consiguiente, todos estos factores no deberían de existir ya que ninguna autoridad por mucho que sea su cargo no posee el derecho de amedrentar y discriminar a los artesanos indígenas con respecto a sus mercancías, ya que según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este sector igual poseerá derechos en cuanto a la forma de oficio que decidan desempeñar libremente.

Pero como a las autoridades de la Ciudad de México no les interesan los derechos de los artesanos por eso se creen con el derecho de violentar y discriminar

a los artesanos indígenas, que solo buscan una forma honesta y pacifica de ganarse la vida para salir de la pobreza extrema en que muchas veces se encuentran los artesanos.

Por consiguiente, una vez explicado y visto lo de las noticias y videos sobre la discriminación y violencia que sufren los artesanos indígenas en su ámbito laboral por parte de funcionarios públicos, pasare a explicar en qué consiste dicha propuesta.

En este capítulo, se describirá la propuesta o propuestas para combatir y erradicar la discriminación, violencia, hostigamiento, extorsión y hurto de mercancía que viven en la actualidad muchos comerciantes indígenas en la Ciudad de México, que se dedican al oficio de la venta y distribución de artesanías indígenas; los factores que mencionó y que sufren los artesanos indígenas, día a día son cometidos por parte de servidores públicos o policías, ya que muchas veces los artesanos indígenas al no poseer una economía estable, no les alcanza para rentar algún local y realizar la venta de las artesanías que elaboran, razón por la cual se ponen a vender sus artesanías en la vía pública, convirtiéndose en víctimas de los factores mencionados anteriormente por parte de servidores públicos o policías.

Por consiguiente, para combatir estos factores son las siguientes:

Propuesta de una multa administrativa para que cualquier servidor público que intente amedrentar, violentar o hurtar la mercancía de algún comerciante artesanal indígena, paguen de **45** a **75** UMAS. Es decir entre **$4,329.90** y **$7,216.50** pesos mexicanos.

4.2 PROPUESTA DE REGULACIÓN DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Derivado de lo anteriormente planteado, al ser una sanción económica administrativa lo que se propone para que se erradique la violencia y discriminación hacia los comerciantes no asalariados artesanales indígenas, es una sanción que se encontraría en el Reglamento derivado de algunos artículos del Código de Comercio, en el artículo 8 de dicha reglamento, y la autoridad competente para aplicar dicha sanción seria un Juez Cívico de la Ciudad de México, ya que dentro de las funciones que posee el Juez Cívico, según el artículo 85 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, fracción IV está la de aplicar las sanciones establecidas en esta Ley y otros ordenamientos que así lo determinen.

Por consiguiente, si ponemos hincapié en este Reglamento, no solamente en dicho artículo, si no en todos los artículos que lo integrarán, podemos relacionarla con la propuesta, ya que con este se trataría de lograr que las personas indígenas que se dedican al comercio artesanal en la Ciudad de México dejen de sufrir discriminación, violencia, extorsión u hostigamiento por parte de autoridades

locales, ya que muchos indígenas que se dedican al comercio artesanal, por no contar con un sustento económico estable venden sus artesanías en la calle; y debido a que las autoridades se creen con el derecho de extorsionar, violentar u hostigar a los artesanos, y si estos no acceden a dicha extorsión, sufren el robo de su mercancía, dejándolos en un estado de vulnerabilidad económica total.

Aunado a esto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también tiene un papel muy fundamental dentro de esta propuesta. Ya que en ella, se trata de proteger los derechos tanto humanos como fundamentales de las comunidades que integran los pueblos indígenas, ya que dentro del artículo 2º Constitucional nos dice, que los pueblos indígenas poseerán el derecho a tener una libre determinación y autonomía, por ello, al poseer dicha autonomía las personas indígenas podrán decidir la forma en que podrán trabajar o las actividades que desempeñaran y la economía que tendrán, y es aquí en donde entra el comercio artesanal indígena como un medio económico para diversas personas indígenas.

Por lo tanto, dentro de este paradigma entra la multa que propongo, ya que al poseer una independencia en cuanto al ámbito comercial las personas artesanas indígenas, eligen tener este oficio como un medio para obtener una economía que los ayude a salir de la pobreza extrema en que muchos comerciantes artesanos se encuentran, y que muchas veces se encuentran con el gran obstáculo de que las autoridades locales los extorsionan, hostigan o muchas veces les arrebatan o roban su mercancía que es su único sustento económico.

Por ello, dicha multa administrativa se propone para que todos aquellas autoridades locales de la Ciudad de México que cometan dichos actos en contra de los comerciantes artesanos indígenas, tengan que pagar dicho valor monetario ya sea el mínimo o el máximo de la multa establecida que les imponga el juez cívico, en la cual el comerciante artesana indígena afectado reciba un porcentaje de dicho dinero de la multa como compensación económica por los daños y perjuicios cometidos en su contra.

Por ende, dicha multa se colocaría dentro del Reglamento derivado de algunos artículos del Código de Comercio, ya que este tendría como principal objetivo, regular y proteger el comercio artesanal indígena ambulante de actos discriminatorios y violentos por parte de autoridades locales hacia los artesanos indígenas.

Por otro lado, la segunda propuesta que yo propongo, para que los comerciantes artesanos indígenas no sufran más de discriminación ni de ningún tipo de violación hacia sus derechos humanos y comerciales, se relaciona con el Reglamento y algunos artículos del Código de Comercio entre los que se encuentran los artículos 6 ter, 6 cuarter, 8, 10 y 11 que actualmente se encuentran derogados, con estos artículos se llevaría a cabo la propuesta de creación de este reglamento, y dentro de este se encontrarían prohibiciones y sanciones administrativas a servidores públicos o autoridades locales para erradicar todas aquellas conductas discriminatorias y de violaciones a sus derechos fundamentales que son cometidos hacia los comerciantes artesanos indígenas que no poseen un establecimiento fijo.

Por ello, la estructura del reglamento de dichos artículos quedaría de la siguiente manera:

- **Reglamento de los artículos 6 ter y 6 cuater del Código de Comercio**

- **Título primero:** De las medidas preventivas para evitar la violación a los derechos fundamentales y discriminación a los comerciantes artesanos indígenas que no cuentan con un establecimiento fijo.

Artículo 6 Ter Todo comerciante artesano indígena que no posea un establecimiento fijo, estará protegido por este reglamento, y ninguna autoridad pública o local podrá despojarlos de sus mercancías, o llevar a cabo algún tipo de violencia hacia este sector.

Artículo 6 Cuater Queda prohibida a la autoridad cualquier tipo de violencia hacia los derechos humanos y subjetivos en contra de los comerciantes artesanos indígenas, cualquier contravención a la presente disposición sera sancionada en los términos del reglamento respectivo.

- **Título segundo:** De las sanciones administrativas a autoridades locales, que cometan actos de violencia o discriminación hacia los comerciantes artesanos indígenas ambulantes.

Artículo 8° Las autoridades públicas o locales que lleve a cabo violaciones a los derechos humanos y subjetivos, y que cometan actos de discriminación hacia los comerciantes artesanos indígenas, tendrá que pagar una multa equivalente de

45 a **75** UMAS, es decir, entre $4,329.90 y $7,216.50 pesos mexicanos, dependiendo de la gravedad del acto cometido hacia el comerciante artesano indígena.

- **Título tercero:** De la autoridad correspondiente para imponer la sanción o multa administrativa.

Artículo 10° La autoridad competente ante la que se tendrá que pagar dicha multa, será ante un Juez Cívico de la Ciudad de México, ya que este mediante una investigación definirá el monto mínimo o máximo establecido anteriormente, de la multa estipulada a pagar, y aplicara las sanciones que determine convenientes por los daños y perjuicios ocasionados al comerciante artesano indígena.

Artículo 11° Una vez pagado el monto de dicha multa económica, el Juez Cívico, ordenara se le otorgue un porcentaje de dicha multa, al comerciante artesano indígena por los daños y perjuicios que se cometieron en su contra.

Por ello, tanto la primera propuesta que es la creación de una multa administrativa para todas aquellas autoridades locales que se atrevan a hostigar, extorsionar o apropiarse de la mercancía de los comerciantes artesanos indígenas ambulantes, como la segunda propuesta que se relaciona con la creación de un reglamento derivado de algunos artículos del Código de Comercio dichos artículos son 6, 8, 10 y 11 que actualmente se encuentran derogados, dentro de este reglamento se llevaría a cabo una propuesta de prohibiciones y sanciones administrativas a servidores públicos o locales con la finalidad de erradicar todos

aquellos actos discriminatorios y de violencia que son cometidos hacia a los comerciantes artesanos indígenas que no poseen un establecimiento fijo.

Ambas, son propuestas que ayudarán a que los comerciantes artesanos indígenas que no poseen un establecimiento fijo puedan empezar a tener un ambiente de trabajo en paz, tener una economía estable, y aunado a esto, un mayor reconocimiento en el ámbito mercantil tanto a nivel nacional como internacional, el cual ayudará a que muchos comerciantes artesanos indígenas salgan de la pobreza extrema en que se encuentran en la actualidad.

CONCLUSIONES

Primera. Hay diversas problemáticas a las que se enfrentan los comerciantes artesanos indígenas que no poseen un establecimiento fijo, ya que al no encontrarse regulado ni protegido su trabajo o actividad manual que desempeñan dentro del ámbito mercantil, se enfrentan a la apropiación cultural artesanal, robo de mercancía por parte de autoridades locales, discriminación, extorción y violencia hacia sus derechos tanto humanos como laborales en el ámbito mercantil.

Segunda. Existen diversos tipos de artesanos, ya que yo anteriormente creía que solo existía el artesano tradicional, pero en realidad, hay otro tipo de artesanos tales como el artesano urbano y el artesano egresado de la academia.

Tercera. La actividad artesanal indígena representa una riqueza cultural para el país, para el artesano indígena no lo es, ya que al enfrentarse con las diversas problemáticas de las que hice mención al inicio, esto hace que muchos de los artesanos vivan en condición de pobreza extrema.

Cuarta. La apropiación cultural con respecto a las artesanías indígenas en la Ciudad de México, es un factor que perjudica gravemente a los artesanos, ya que al llevarse a cabo el registro de una prenda o artesanía parecida ante el INDAUTOR, por parte de una tercera persona ajena a ellos, deja en estado de indefensión al artesano indígena.

Quinta. Todas las leyes mercantiles y tratados internacionales que se citan, son leyes que si bien no regulan como tal el comercio artesanal indígena ambulante en México, si nos dan la base o hincapié de la forma en que debe de ser tratado y considerado el comercio artesanal indígena, también puede observar que muchos de los convenios y tratados internacionales se basan más en la protección de los derechos humanos de los indígenas, algo fundamental dentro de este trabajo de investigación, ya que los comerciantes artesanos indígenas al sufrir de las problemáticas tales como el robo de su mercancía, extorción y hostigamiento por parte de autoridades locales, se les viola no solo sus derechos humanos sino también sus derechos laborales.

Sexta. Si bien existen leyes y códigos comerciales que regulan el comercio tanto a nivel internacional como nacional, no existe como tal una ley o reglamento que pueda ayudar y proteger a los comerciantes artesanos indígenas que no poseen un establecimiento fijo, ante las problemáticas a las que se hace hincapié, ya que actualmente, estos comerciantes artesanos ambulantes siguen sufriendo de estas por parte de autoridades locales, cuando el único objetivo que estos artesanos quieren obtener es poder vender sus artesanías que ellos mismos elaboran, ya que este es el único medio con el cuentan para obtener una economía estable, por lo tanto, al no poder vender sus artesanías, caen en el factor de la pobreza extrema, factor en el cual se encuentran actualmente muchos de estos artesanos indígenas.

Séptima. El comerciante artesano indígena que no posee un establecimiento fijo, para estar protegido dentro del ámbito mercantil, en contra de los actos de violencia de las autoridades locales, se necesita de una multa administrativa, para

que dichas autoridades dejen de cometer el robo de mercancía, extorción y hostigamiento hacia los comerciantes artesanos indígenas que no tienen un establecimiento fijo.

Octava. Para que el comerciante artesano indígena que no posee un establecimiento fijo, pueda estar bien protegido, reconocido y regulada su actividad dentro del ámbito comercial, se requiere de un reglamento en el cual se estipule que su actividad o trabajo queda reconocida y que por ende, ninguna autoridad o persona alguna podrá desempeñar algún tipo de violencia a este sector artesanal, y en que en caso de cometerlo se tenga que pagar una multa administrativa, todo esto con el fin de tratar de frenar dichas problemáticas a las que se enfrentan diariamente estos artesanos.

Novena. Algo fundamental, que requiere el artesano indígena para que su actividad sea mayormente reconocida, es llevar a cabo el planteamiento de nuevas estrategias, para que así el artesano indígena llame mayormente la atención de las personas que se interesan en comprar sus artesanías, esto podría desarrollarlo a través de la creación de artesanías que sean únicas o de edición limitada para garantizar así la personalización de estas artesanías.

Por lo tanto, esto ayudaría a que el comercio artesanal indígena posea un mayor reconocimiento dentro del mercado tanto internacional como nacional.

FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, L., *at al*., (2 de diciembre 2008). *Características más relevantes del paradigma socio-crítico: su aplicación en investigaciones de educación ambiental y de enseñanza de las ciencias realizadas en el Doctorado de Educación de Instituto Pedagógico de Caracas*. Revista Universitaria de Investigación. 9 (2). 187-202. file:///C:/Users/mario/Downloads/Dialnet-CaracteristicasMasRelevantesDelParadigmaSociocriti-3070760.pdf

- Arévalo Gutiérrez Verónica. (2014). *Sobre la definición del oficio artesanal*. México. Recuperado de https://www.oficiosvarios.cl/sobre-la-definicion-del-oficio-artesanal/

- Adriana Orsi. (2021). *Artesano*. México. Recuperado de https://designificados.com/artesano/

- Del Carpio Ovando, P.S. (25 de mayo de 2016). Estrategias mercadológicas e innovadoras en las artesanías, una tradición transformadora. *Poliante*, *12* (23), 1-29. file:///C:/Users/mario/Downloads/Dialnet-EstrategiasMercadologicasEInnovacionEnLasArtesania-6160659.pdf

- Del Carpio-Ovando, P.S., y Freitag, V (enero-abril, 2013). Motivos para seguir haciendo artesanías en México: Convergencias y diferencias del contexto artesanal de Chiapas y Jalisco. *Revista de Sociedad, Cultura y Desarrollo Sustentable*, *Ra Ximhai 9* (1), 79-98. file:///C:/Users/mario/Downloads/53925-153278-1-PB.pdf

- Díaz, A. (09 de diciembre de 2019). El universal: Artesano, ajenos a cambios en Ley de Derecho de Autor. Página uno. https://www.eluniversal.com.mx/cultura/artesanos-ajenos-cambios-en-ley-de-derechos-de-autor
- Fernández, R. J., (2019). *Método exegético*. Recuperado de: https://mexico.leyderecho.org/metodo-exegetico/
- Hernández, V. M., (2016). *Método Sintético*. Recuperado de: https://es.slideshare.net/Adhervi98/mtodo-sinttico-66930826
- Hernández. S. R., (2014). *Metodología de la investigación*. México. sexta edición. https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf
- Herrera. J., (s.f.). *La investigación cualitativa*. Recuperado de: https://juanherrera.files.wordpress.com/2008/05/investigacion-cualitativa.pdf
- Idoipe, V., (s.f.). *Método exegético: Origen, Importancia y Ejemplos*. Recuperado de: https://www.lifeder.com/metodo-exegetico/
- Lazcano Arce Norma Juliana. (2005). *El trabajo artesanal una estrategia de reproducción de los mazahuas en la Ciudad de México*. INMUJERES. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100425.pdf
- Lazcano Arce Norma Juliana. (2005). *El trabajo artesanal. Una estrategia de reproducción de los mazahuas en la Ciudad de México*. (Tesis de investigación). Instituto Nacional de las Mujeres, Ciudad de México. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100425.pdf

- Ley federal para el fomento de la microindustria y la actividad artesanal. (1988). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/127.pdf
- Mejía, J. T., (s.f.). *Método Sintético: Características, Leyes y Ejemplos*. Recuperado de: https://www.lifeder.com/metodo-sintetico/
- Miranda Olga Correa, Pérez Correa Genaro y Mares Carmona Rosaura. (s.f.). *Los tipos de espacios de la economía artesanal- turística en México*. Recuperado de: http://observatoriogeograficoamericalatina.org.mx/egal12/Geografiasocioeconomica/Geografiaturistica/10.pdf
- Miranda, O.C., Frejomil, E.P., Moreno, J.A. (2018). Acontecimientos socioeconómicos ligados con la actividad artesanal en México: Una propuesta de periodización histórico-geográfica. *Papeles de Geografía*, *64*(2018), 43-62. file:///C:/Users/mario/Downloads/324581-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1128651-3-10-20190125.pdf
- Pacheco, J., (2019). *Método Sintético (En qué consiste)*. Recuperado de: https://www.webyempresas.com/metodo-sintetico/
- Pérez Porto Julián y Gardey Ana. (2011). Definición de artesanía. México.: Definicion.de. Recuperado de https://definicion.de/artesania/
- Quiroa Myriam. (2019). *Artesano*. México.: Economipedia. Recuperado de https://economipedia.com/definiciones/artesano.html
- Quisbert, E., (2011). *Métodos del estudio del Derecho*. Recuperado de: https://jorgemachicado.blogspot.com/2011/02/med.html#:~:text=El%20M%C3%A9todo%20exeg%C3%A9tico%20es%20el,que%20le%20dio%20el%20legislador.

- Ramos, C.A., (Enero-Julio, 2015). *Los paradigmas de la investigación científica*. Av. Psicol, 23 (1), 9-16. http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015_1/Carlos_Ramos.pdf

- Rodríguez Campos Perla Guadalupe. (2018). *Una propuesta de "comunidad" en la Ciudad. El caso del centro cultural y artesanal indígena de la Ciudad de México* (tesis de licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México.

- Rosales Ulloa Brenda Naomy. (2017). *Trabajo artesanal, una actividad humana transformadora*. México. Recuperado de file:///C:/Users/mario/Downloads/2123-7148-1-PB%20(2).pdf

- Salas. O. D., (s.f.). *Diseños etnográficos*. Recuperado de: https://investigaliacr.com/investigacion/disenos-etnograficos/

- Sales Heredia Francisco J. (2013). *Las artesanías en México situación actual y retos*. México. Centro de Estudios Social y de Opinión Pública. http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cesop/lxii/art_mex_sitact_re.pdf

- Sierralta Maggie. (2014) *¿Qué es la artesanía? ¿A quién llamar artesanos?: Las respuestas para no confundirnos*. México. Recuperado de https://www.guioteca.com/manualidades-y-artesania/que-es-la-artesania-a-quien-llamar-artesanos-las-respuestas-para-no-confundirnos/

- Significados. (2017). *Significado de Artesanía.* México. Recuperado de https://www.significados.com/artesania/

- Tesis plus. (s.f.). *Investigación Descriptiva según autores*. Recuperado de: https://tesisplus.com/investigacion-descriptiva/investigacion-descriptiva-segun-autores/#:~:text=%E2%80%9CLa%20investigaci%C3%B3n%20descriptiva%20consiste%20en,de%20los%20conocimientos%20se%20refiere%E2%80%9D.

- Vivero, L. y Sánchez, B. I., (2018) *La investigación Documental: Características y Algunas Herramientas*. Recuperado de: 132.248.48.64/repositorio/moodle/pluginfile.php/1516/mod_resource/content/3/contenido/index.html#:~:text=Baena%20(1985)%20indica%20que%20“,72).

LEGISLATIVAS.

- Código de Comercio. Diario Oficial de la Federación, México, 13 de diciembre de 1889.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, México, 05 de febrero de 1917.

- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Diario Oficial de la Federación, México, 24 de enero de 1991.

- Convenio Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Ratificado por México en 1975.

- Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales número 107. Adoptado en México el 26 de junio 1957.

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Resolución aprobada por la Asamblea General, México, 13 de septiembre de 2007.
- Ley de Comercio Exterior. Diario Oficial de la Federación, México, 27 de julio de 1993.
- Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Diario Oficial de la Federación, México, 04 de diciembre de 2018.
- Ley Federal del Derecho de Autor. Diario Oficial de la Federación, México, 24 de diciembre de 1996.
- Ley Federal para el Fomento de Microindustria y la Actividad Artesanal. Diario Oficial de la Federación, México, 26 de enero de 1988.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Diario Oficial de la Federación, México, 11 de junio de 2003.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Diario Oficial de la Federación, México, 29 de diciembre de 1976.
- Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación. Diario Oficial de la Federación, México, 18 de julio de 2017.